



ALCANCE N° 136 A LA GACETA N° 132

Año CXLII

San José, Costa Rica, viernes 5 de junio del 2020

55 páginas

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

ACUERDOS

RESOLUCIONES

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 42369-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y

EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 21, 50, 140 inciso 8) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 27 inciso 1), y 28, inciso 2), acápite a) y b) de la Ley General de Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 1, 2, 4, y 7 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973; el artículo 2 inciso c) y e) de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412, del 08 de noviembre de 1973; el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo 2020; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 21 y 50 de la Constitución Política regulan los derechos fundamentales a la vida y salud de las personas, así como el bienestar de la población, que se constituyen en bienes jurídicos de interés público que el Estado está obligado a proteger, mediante la adopción de medidas que les defiendan de toda amenaza o peligro.
- II. Que los artículos 1, 2, 4 y 7, de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973 y el numeral 2 inciso c) y e) de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 08 de noviembre de 1973, regulan la obligación de protección de los bienes jurídicos de la vida y la salud pública por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud. Asimismo, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, y que las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la salud son de orden público, por lo que en caso de conflicto prevalecen sobre cualesquiera otras disposiciones de igual validez formal.
- III. Que corresponde al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salud, la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a la salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley.

- IV. Que el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud emitió una alerta sanitaria debido a la detección en la ciudad de Wuhan de la Provincia de Hubei, en China, de un nuevo tipo de coronavirus el cual se ha expandido a diferentes partes del mundo, provocando la muerte en poblaciones vulnerables y saturación en los servicios de salud.
- V. Que el día 06 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de COVID-19 en Costa Rica, luego de los resultados obtenidos en el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud. A partir de esa fecha han aumentado los casos debidamente confirmados.
- VI. Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo del 2020, se declaró estado de emergencia nacional debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19 en el territorio nacional.
- VII. Que con ocasión del contexto actual generado por el COVID-19, la Caja Costarricense de Seguro Social y la Universidad de Costa Rica han estado trabajando en el proyecto de investigación colaborativo titulado *“Desarrollo, producción y evaluación clínica de preparaciones farmacéuticas de inmunoglobulinas anti SARS-CoV-2 para el tratamiento de pacientes con COVID-19”*.
- VIII. Que dicho Proyecto tiene como objetivo general desarrollar y producir dos formulaciones de inmunoglobulinas contra el virus SARS-CoV-2, así como evaluar su seguridad y efectividad terapéutica en pacientes con el COVID-19.
- IX. Que en el contexto de la pandemia causada por la diseminación del virus SARS-CoV-2 la Organización Mundial de la Salud ha instado a los países miembros a tomar las medidas necesarias para autorizar la producción y el uso clínico de emergencia de medicamentos que puedan ser útiles para el manejo de los pacientes con COVID-19.
- X. Que, indudablemente, el proyecto de investigación *supra* citado constituye una oportunidad para promover la búsqueda de una alternativa objetiva para ofrecer y atender terapéuticamente a las personas con el COVID-19. Siendo la salud un bien jurídico que amerita la protección y el respeto por parte del Estado, dicho proyecto se traduce en una propuesta para resguardar no solo la calidad de la salud, sino también la vida de las personas frente a la pandemia. Por ello, el Poder Ejecutivo

considera procedente declarar de interés público y nacional dicho proyecto, debido a la importancia que tal investigación representa para el país, de tal forma que se logre impulsar y agilizar su desarrollo.

Por tanto,

DECRETAN

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL DEL PROYECTO DE INVESTIGACION DENOMINADO “DESARROLLO, PRODUCCIÓN Y EVALUACIÓN CLINICA DE PREPARACIONES FARMACEUTICAS DE INMUNOGLOBULINAS ANTI SARS-CoV-2 PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON COVID-19”

Artículo 1°.- Declárese de interés público y nacional, el proyecto de investigación colaborativo titulado *“Desarrollo, producción y evaluación clínica de preparaciones farmacéuticas de inmunoglobulinas anti SARS-CoV-2 para el tratamiento de pacientes con COVID-19”*, así como las acciones que lleven a cabo en torno a dicho proyecto la Caja Costarricense de Seguro Social y la Universidad de Costa Rica.

Artículo 2°.- Las dependencias del sector público y del sector privado, así como las organizaciones no gubernamentales y los organismos internacionales, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos materiales, económicos y humanos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la realización del proyecto de investigación colaborativo titulado *“Desarrollo, producción y evaluación clínica de preparaciones farmacéuticas de inmunoglobulinas anti SARS-CoV-2 para el tratamiento de pacientes con COVID-19”*.

Las instituciones de la Administración Pública Centralizada colaborarán, dentro del ámbito de sus potestades y en la medida de sus posibilidades, para que las acciones de su competencia relacionadas con el proyecto referido se efectúen de manera diligente, eficaz y eficiente, con ocasión de la presente Declaratoria.

Se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada a colaborar, dentro del ámbito de sus potestades y en la medida de sus posibilidades, para que las acciones de su competencia relacionadas con el proyecto referido se efectúen de manera diligente, eficaz y eficiente, con ocasión de la presente Declaratoria.

Artículo 3°.- De conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo número 40540-H del 1 de agosto de 2017, la presente declatoria de interés público no generará el otorgamiento de ningún tipo de exoneración o beneficio fiscal.

Artículo 4°.-El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Salud, Daniel Salas Peraza.—
1 vez.—(D42369 - IN2020462019).

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 42384-MOPT-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES Y EL MINISTRO DE SALUD

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 21, 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública número 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 4, 6, 7, 147, 160, 177, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395, del 30 de octubre de 1973; los artículos 2 inciso b), c) y e) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412, del 08 de noviembre de 1973; los artículos 95 bis, 136 inciso d), 145 inciso dd) y 151 inciso k) de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley número 9078 del 4 de octubre de 2012 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 21 y 50 de la Constitución Política regulan los derechos fundamentales a la vida y salud de las personas, así como el bienestar de la población, que se constituyen en bienes jurídicos de interés público que el Estado está obligado a proteger, mediante la adopción de medidas que les defiendan de toda amenaza o peligro.
- II. Que los artículos 1, 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395, del 30 de octubre de 1973, y 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 08 de noviembre de 1973, regulan la obligación de protección de los bienes jurídicos de la vida y la salud pública por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud. Asimismo, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, y que las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la salud son de orden público, por lo que en caso de conflicto prevalecen sobre cualesquiera otras disposiciones de igual validez formal.
- III. Que desde enero del año 2020, las autoridades de salud activaron los protocolos de emergencia epidemiológica sanitaria internacional por el brote de un nuevo coronavirus en China. La alerta de la Organización Mundial de la Salud del día 30

de enero de 2020 se generó después de que se detectara en la ciudad de Wuhan de la Provincia de Hubei, en China, un nuevo tipo de coronavirus que ha provocado fallecimientos en diferentes países del mundo. Los coronavirus son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio, el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo y el que provoca el COVID-19.

- IV.** Que en razón de lo anterior, desde enero del año 2020, el Poder Ejecutivo ha activado diversos protocolos para enfrentar la alerta epidemiológica sanitaria internacional, con el fin de adoptar medidas sanitarias para disminuir el riesgo de impacto en la población que reside en Costa Rica.
- V.** Que el día 06 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de COVID-19 en Costa Rica, luego de los resultados obtenidos en el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud. A partir de esa fecha han aumentado los casos debidamente confirmados.
- VI.** Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de personas afectadas como por el extraordinario riesgo para su vida y sus derechos.
- VII.** Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de alerta sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.
- VIII.** Que el ordinal 22 de la Constitución Política consagra el derecho humano que posee toda persona de trasladarse y permanecer en el territorio nacional. Se trata de la libertad de tránsito, entendida como la libertad de movimiento, traslado y permanencia en cualquier punto de la República; no obstante, dicho derecho fundamental no eleva al rango constitucional el elemento de movilizarse en un medio de transporte particular. El núcleo duro de dicho derecho radica en garantizar a las personas la posibilidad de trasladarse libremente en el territorio nacional. Bajo ese entendido, se deduce que existe la opción de aplicar medidas de restricción temporal para la conducción de un vehículo automotor durante un

horario determinado sin que ello constituya un quebranto o amenaza a la libertad de tránsito.

- IX.** Que de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley de Administración Vial, Ley número 6324 del 24 de mayo de 1979, en armonía con Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley número 9078 del 4 de octubre de 2012, disponen que corresponde al Poder Ejecutivo, mediante el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, regular lo concerniente al tránsito de vehículos en las vías públicas terrestres de Costa Rica.
- X.** Que el artículo 95 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, estipula que “(...)”*El Poder Ejecutivo podrá establecer restricciones a la circulación vehicular, por razones de oportunidad, de conveniencia, de interés público, regional o nacional, debidamente fundamentadas, conforme se establezca reglamentariamente (...)*”. Sin embargo, de forma más específica a través de la Ley número 9838 del 3 de abril de 2020, se reformó la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, siendo que se agregó el artículo 95 bis, el cual consigna que *“El Poder Ejecutivo podrá establecer, en todas las vías públicas nacionales o cantonales del territorio nacional, restricciones a la circulación vehicular por razones de emergencia nacional decretada previamente. La restricción de circulación vehicular se señalará vía decreto ejecutivo, indicando las áreas o zonas, días u horas y las excepciones en las cuales se aplicará. (...)”*.
- XI.** Que indudablemente, la facultad reconocida en los numerales *supra* citados responde a una relación de sujeción especial que el ordenamiento jurídico dispone como categoría jurídica particular en el vínculo sostenido entre la Administración Pública y las personas administradas para el mejoramiento y fortalecimiento de la función pública. En el presente caso, la restricción vehicular es una acción derivada de ese régimen para atender y proteger un bien jurídico preponderante como lo es la salud pública y con ello, el bienestar general, bajo criterios objetivos, razonables y proporcionales.
- XII.** Que ante la situación epidemiológica actual por el COVID-19, en el territorio nacional y a nivel internacional, el Poder Ejecutivo está llamado a mantener los esfuerzos y fortalecer, con apego a la normativa vigente, las medidas de prevención por el riesgo en el avance de dicho brote que, por las características del virus resulta de fácil transmisión mayormente con síntomas, pero también en personas sin síntomas manifiestos, lo cual representa un factor de aumento en el avance del brote por COVID-19, provocando una eventual saturación de los servicios de salud y la imposibilidad de atender oportunamente a aquellas personas que enfermen gravemente.

XIII. Que como parte de los elementos analizados en el contexto vigente del estado de emergencia nacional, se encuentra innegablemente el factor de riesgo a una mayor exposición al COVID-19 que enfrentan ciertas regiones del país debido a su ubicación geográfica. Determinados cantones del territorio nacional son más vulnerables a la propagación del COVID-19 con ocasión de su proximidad o vínculo de conexión terrestre con las fronteras, particularmente en relación con la frontera norte del país. Pese a los vastos esfuerzos de las autoridades competentes para ejercer los controles migratorios, existen algunos puntos en la línea limítrofe referida –principalmente, por razones geológicas- que influyen en el ingreso ilegal de las personas extranjeras al país. Tal hecho implica que estas personas migrantes se movilicen hacia puntos específicos de la zona norte vía terrestre y dado que su ingreso no se realiza con el requerido control o siguiendo las medidas sanitarias en materia migratoria, surge un grado elevado de riesgo de exposición y propagación en dichas regiones. De ahí que sea necesario adaptar la medida de restricción vehicular nocturna con mayor rigurosidad en las zonas requeridas para mitigar del avance del COVID-19 y así, proteger la salud de la población.

XIV. Que aunado a lo anterior, el Poder Ejecutivo ha detectado el surgimiento alarmante de nuevos focos de contagio importantes en el país, los cuales deben ser atendidos mediante acciones que permitan controlar esta situación de propagación epidemiológica particular, de ahí que resulte urgente ampliar la lista de cantones que ameritan una restricción vehicular nocturna con horario diferenciado debido a esta problemática emergente. De esta forma, se procura mitigar la presencia del COVID-19 en los cantones respectivos, ya que dicha medida permite disminuir la exposición de las personas a la transmisión de dicha enfermedad. Dado que persiste la necesidad de resguardar la salud de la población y evitar la saturación de los servicios de salud, en especial las unidades de cuidados intensivos, el Poder Ejecutivo debe tomar acciones específicas para disminuir el aumento en la propagación del COVID-19 y por ende, se procede a emitir la presente medida de mitigación.

Por tanto,

DECRETAN

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 42382-MOPT-S DEL 2 DE JUNIO DE 2020, DENOMINADO RESTRICCIÓN VEHICULAR NOCTURNA CON FRANJA HORARIA DIFERENCIADA EN DETERMINADOS CANTONES DEL PAÍS ANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19

ARTÍCULO 1°.- Objetivo.

La presente modificación a la medida de restricción vehicular nocturna con franja horaria diferenciada para determinados cantones del país, se realiza con el objetivo de fortalecer las acciones para mitigar la propagación y el daño a la salud pública ante los efectos del COVID-19, debido al incremento de focos epidemiológicos que se presentan por esta enfermedad. Asimismo, esta medida se adopta como parte del estado de emergencia nacional declarado mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y en procura del bienestar de todas las personas que habitan en los cantones determinados, así como en el territorio costarricense.

ARTÍCULO 2°.- Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo número 42382-MOPT-S del 2 de junio de 2020, para que se ajusten los distritos de los incisos e) y g), así como para que se adicionen nuevas rutas al último párrafo, de tal forma que en adelante se lea de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 2°.- **Obligatoriedad.** El presente Decreto Ejecutivo es de aplicación obligatoria para todas las personas físicas o jurídicas propietarias de vehículos automotores y para las personas conductoras de los mismos, en cuanto a su uso y circulación en los términos establecidos en el artículo 3° de este Decreto Ejecutivo, para los siguientes cantones:*

(...)

e) Pococí, específicamente los distritos de Colorado, Cariari, la Rita y Roxana.

g) San Carlos, específicamente los distritos de Aguas Zarcas, Cutris, Pital, Pocosol y Venecia.

(...)

Quedan excluidas de la presente medida las rutas número 1 (Autopista General Cañas), 6 (Cañas-Upala), 18 (Abangares-Nicoya), 32 (Braulio Carillo), 142 (Cañas-Tilarán-La Fortuna) y 702 (San Ramón-La Fortuna), las cuales se rigen por lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo número 42253-MOPT-S del 24 de marzo de 2020”

ARTÍCULO 3°.- Vigencia. El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de las 17:00 horas del 5 de junio de 2020.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los cuatro días del mes de junio de dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—El Ministro de Salud, Daniel Salas Peraza.—1 vez.— (D42384 - IN2020462049).

ACUERDOS

CONSEJO DE GOBIERNO

N° 014

El Secretario del Consejo de Gobierno

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo sexto del acta de la sesión ordinaria número ciento siete, celebrada el dos de junio del dos mil veinte, tomó el siguiente acuerdo que textualmente dice: **ARTICULO SEXTO: Presentación a cargo del señor Carlos Elizondo Vargas, Secretario del Consejo de Gobierno, sobre la propuesta del “Lineamientos para la realización del concurso público de antecedentes, para el nombramiento de los miembros propietarios y suplentes del Órgano Superior de la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM)”**. Manifiesta el señor Carlos Elizondo Vargas, Secretario del Consejo de Gobierno, que por así haberlo dispuesto la Ley No. 9736 denominada “Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica”, vigente desde el 18 de noviembre del año pasado, corresponde al Consejo de Gobierno el nombramiento de los miembros del órgano superior de la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), que estará conformado por **tres miembros propietarios, que incluirán al menos un abogado y un economista, pudiendo el tercero de ellos ser ya sea abogado o economista**. También se debe nombrar a dos miembros suplentes, un abogado y un economista, que suplirán al miembro propietario de su misma profesión o al tercero, debiendo en la designación respetarse el principio de paridad de género. Sigue manifestando que la Ley de cita establece también el procedimiento de conformación, señalando que el Consejo de Gobierno debe nombrar por un periodo de seis años a los miembros propietarios y suplentes del Órgano Superior, quienes serán seleccionados por idoneidad, comprobada mediante concurso público de antecedentes, conforme a la normativa técnica aplicable, sin que se permita la reelección. Agrega que una vez que el Consejo de Gobierno haya nombrado a los miembros propietarios y suplentes del Órgano Superior, debe enviar los expedientes a la Asamblea Legislativa, que dispondrá de **un plazo de treinta días naturales** para objetar los nombramientos. Si en ese lapso no se

produjera objeción, se tendrán por ratificados. En caso contrario, el Consejo de Gobierno deberá sustituir al miembro del Órgano Superior objetado y el nuevo nombramiento deberá seguir el mismo procedimiento. Continúa diciendo que los miembros del Órgano Superior deben ser costarricenses; mayores de treinta años; tener idoneidad técnica, lo que implica tener grado académico universitario según corresponda en economía o derecho; acreditar al menos ocho años de experiencia en el ejercicio profesional en materia de competencia; estar incorporados y activos en el colegio profesional respectivo, cuando dicha colegiatura sea obligatoria por ley; y demostrar los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo, mediante la aprobación de las pruebas. Informa además que la ley obliga a que este procedimiento debe ser definido por el Consejo de Gobierno, mediante la normativa técnica aplicable, que será publicada previo al inicio del concurso, por lo que somete a consideración de los miembros de este Órgano Colegiado, una propuesta elaborada por la Unidad Asesora de la Propiedad Accionaria del Estado y de la Gestión de las Instituciones Autónomas (UAPA), en conjunto con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), que contiene los lineamientos necesarios para la realización del concurso público de antecedentes. Lo anterior, aprovechando la experiencia que ha tenido la UAPA en la realización de los concursos de antecedentes efectuados para el nombramiento de los miembros de juntas directivas de empresas en las que existe propiedad accionaria del Estado y el conocimiento técnico de ese Ministerio, dada su rectoría en la materia de competencia comercial. Informa que la propuesta incluye la descripción de las Bases de Selección para realizar el concurso, diseñado para permitir que conforme se avance en el proceso se mantengan los oferentes que posean el perfil idóneo, según los requerimientos establecidos en la ley para ocupar el puesto. Se comprende en este proceso las fases de Reclutamiento, Preselección, Evaluación con prueba técnica y entrevista, y finalmente la Selección para su nombramiento. Comenta además que siendo que la ley exige que el nombramiento de los miembros del Órgano Superior debe producirse por idoneidad, comprobada mediante concurso público de antecedentes (Artículo 7 de la Ley), lo que implica que los candidatos deben demostrar que tienen los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo mediante la aprobación de las pruebas que se consideren oportunas (Artículo 8 de la Ley); la definición de los lineamientos que

deben ser aprobados por el Consejo de Gobierno para su posterior publicación, deben circunscribirse necesariamente a definir con claridad el procedimiento que se llevará a cabo para que en igualdad de condiciones los interesados en el cargo puedan demostrar que cuentan con los conocimientos técnicos necesarios y que por ende resultan idóneos para ocupar el puesto. Lo anterior deja entonces a la definición de la Ley, que es clara en sus conceptos, la forma en que se efectuará la comprobación de los requisitos exigidos para ocupar el cargo y la ausencia de incompatibilidades, aspectos sobre los cuales no pesará ninguna decisión por parte del Consejo de Gobierno, al tratarse de una simple comprobación de esos elementos. Lo anterior evita que innecesariamente deba comprenderse de los términos del concurso de antecedentes, los conceptos que expresamente especifica la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica. Indica que los lineamientos también se fundamentan en las disposiciones de la Ley No. 7472, denominada Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, normativa que tiene como objetivo proteger, efectivamente, los derechos y los intereses legítimos del consumidor, la tutela y la promoción del proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención, la prohibición de monopolios, las prácticas monopolísticas y otras restricciones al funcionamiento eficiente del mercado y la eliminación de las regulaciones innecesarias para las actividades económicas. Finaliza diciendo que los términos contenidos en la propuesta para la definición del Concurso Público de Antecedentes para el nombramiento de los miembros propietarios y suplentes del Órgano Superior de la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), son los establecidos en el documento que se adjunta de seguido y cuya copia ha sido entregada a los miembros del Consejo de Gobierno para su análisis, discusión y eventual aprobación. **“Términos para el Concurso Público de Antecedentes para el nombramiento de los miembros propietarios y suplentes del Órgano Superior de la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM). Principios rectores del proceso:** El proceso de selección y valoración de los candidatos deberá observar los siguientes principios: **a) Libre concurrencia:** permite a toda persona interesada que cumpla con los requisitos previamente establecidos por la normativa aplicable, para el puesto ofrecido, participar sin ninguna limitación en el proceso, a la vez que el Consejo de Gobierno pueda seleccionar al candidato que mejores atributos

posea y que se considere que mejor cumplirá con los fines de la entidad. **b) Igualdad de trato:** permite garantizar a los candidatos la protección de sus intereses y derechos, a la vez que es garantía para la Administración, al acrecer la posibilidad de seleccionar al candidato que mejor satisfaga las competencias para ocupar el puesto. **c) Publicidad:** consiste en informar sobre los mecanismos y procedimientos de selección de candidatos, para permitir la participación en el proceso de selección. **d) Transparencia de los procedimientos:** los requisitos de selección de los candidatos serán definidos a priori de forma precisa, cierta y concreta, de modo que se garantice la objetividad sin obviar las reglas predefinidas que determinan el marco de acción. **e) Seguridad jurídica:** garantía que se brinda a los candidatos que participen en el proceso, al sujetarse la ejecución del procedimiento a las reglas predefinidas en este Reglamento y a sus principios. **f) Economía procesal y formalismos del procedimiento:** los procedimientos de la Administración deben ser céleres, simples, eficientes y oficiosos. Los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán en forma tal que se permita su conservación y se facilite adoptar la decisión final, prevaleciendo el contenido sobre la forma. Los defectos que no vulneren los principios aquí expuestos no descalifican la actuación que los contenga y serán subsanables en condiciones de igualdad, sin desventaja o indefensión de las partes. Se interpretará a favor del interesado los supuestos que privilegien la reducción y simplificación de trámites, por lo que la Administración debe realizar la coordinación interinstitucional necesaria para la consecución de estos fines. **g) Idoneidad comprobada:** la persona candidata debe reunir las condiciones y características que lo facultan para desempeñar el cargo, entiéndase cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el ordenamiento jurídico y por el perfil del cargo que se defina para ocupar el puesto vacante. **h) Buena fe:** se presume que las actuaciones, tanto de la Administración como de los candidatos y terceras personas, se caracterizan por estar sujetas con estricto apego a las normas legales, técnicas y ético-morales. **i) Transparencia:** consiste en otorgar la más amplia divulgación y acceso al expediente, informes, resoluciones y en general a todo el proceso de que se trate, lo cual, garantiza que terceras personas, ya sea por su interés legítimo, derechos subjetivos o por sus competencias legales puedan o deban comprobar el procedimiento aplicado en cada caso. **j) Paridad de género:** debe cumplirse con la representatividad de acuerdo con la jurisprudencia de la Sala

Constitucional y basado en el principio de paridad, según se define en el artículo 2 del Código Electoral, Ley N° 8765 del 2 de setiembre de 2009, que señala que los órganos colegiados pares estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres y, en órganos impares, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. **Procedimiento de selección y evaluación de candidatas: Coordinación del Concurso, proceso de selección y asesoramiento técnico.** La coordinación del concurso, proceso de selección y asesoramiento estará a cargo de la Unidad Asesora para la Dirección y Coordinación de la propiedad Accionaria del Estado y de la Gestión de las Instituciones Autónomas. El Secretario del Consejo de Gobierno, en su condición de Jefatura de esta Unidad, hará la inclusión oportuna de estos asuntos en la agenda del Consejo. **Desarrollo del proceso de reclutamiento.** A efecto de recibir las expresiones de interés de los posibles candidatas, la Unidad Asesora hará directamente el proceso de reclutamiento, haciendo una publicación del concurso y la disposición del correo scg@presidencia.go.cr para recibir las postulaciones. Estas postulaciones deberán cumplir con los requisitos de la ley, los cuales estarán expresados en la publicación del concurso. **Cronograma de nombramientos.** La jefatura de la Unidad Asesora preparará junto con el concurso un cronograma con las etapas del proceso de reclutamiento y nombramiento; con las fechas meta para el cumplimiento de cada una de las etapas en el proceso de selección, de valoración de candidatas, y de presentación de propuestas al Consejo de Gobierno. **Perfil del Cargo.** En el momento de preparar el cronograma y el listado de nombramientos a efectuar, el Consejo de Gobierno solicitará a la Unidad Asesora la elaboración del perfil de los cargos a seleccionar. Para ello, la Unidad Asesora deberá verificar la vigencia de los requerimientos exigidos por la normativa aplicable, incluyendo no sólo los requisitos, sino también las incompatibilidades relevantes, los impedimentos y las prohibiciones, así como indicaciones generales de idoneidad que establezca el Consejo de Gobierno de conformidad con lo establecido por la Ley 9736. **Requisitos para elegibilidad.** Todo postulante debe demostrar para su elegibilidad: I. Ser costarricense, II. Ser mayor de treinta años, III. Tener idoneidad técnica: grado académico universitario, según corresponda, en economía o derecho. IV. Tener al menos 8 años de experiencia acreditables por medio de certificaciones o constancias laborables o de conocimientos

en el ejercicio profesional en materia de competencia, es decir; promoción y abogacía de la competencia, investigación de mercados, análisis de efectos anticompetitivos, y cualquier otro elemento contemplado en la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley N° 9736, del 05 de setiembre del 2019 y sus reglamentos, además de conocimientos en la aplicación de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley de Planificación Nacional, Ley N° 5525 del 2 de mayo de 1974, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131 del 18 de setiembre del 2001 y Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 del 31 de julio del 2002. También deberán tener conocimientos sobre las tres grandes áreas que engloban las funciones de una autoridad de competencia: Promoción y abogacía de la competencia; control previo de concentraciones; y aplicación de la ley para sanción de prácticas anticompetitivas. V. Estar incorporado y activo en el colegio profesional respectivo, cuando dicha colegiatura sea obligatoria por ley. VI. Aportar la información que se solicite en el anuncio del concurso público de antecedentes, a través de los medios indicados para ello. VII. Confirmar que tiene la disponibilidad de tiempo suficiente para desempeñarse en el puesto y cumplir con las responsabilidades asociadas con este. VIII. Señalar lugar y medios para contacto y notificaciones. La falta del cumplimiento de alguno de los requisitos anteriores resultará en la inadmisibilidad de la postulación. **Medios para la demostración de idoneidad** A aquellos oferentes que resulten elegibles se les solicitará aportar ante la Unidad Asesora los siguientes documentos, como medios de demostración de idoneidad: I. Originales de los documentos aportados en la etapa de preselección. II. Original de los documentos que respalden los atestados ofrecidos en el currículum vitae, por ejemplo: títulos, certificados, diplomas o documentos equivalentes, en los que conste el reconocimiento de estudios profesionales y que sean expedidos por instituciones educativas de nivel superior, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Los títulos extranjeros deben estar convalidados. III. Certificación de Antecedentes Penales con no más de tres meses de emitida. IV. Constancias de servicio u otros documentos que demuestren su experiencia profesional relevante. V. Informar mediante la declaración de intereses remitida al efecto:

i. Sobre toda participación en empresas, asociaciones, fundaciones, sociedades mercantiles o civiles, costarricenses o extranjeras, ya sea en condición de socio, miembro, director, fiscal, beneficiario final o cualquier otra vinculación con las mismas, ya sea propia o de sus familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad. Deberá distinguir en particular aquellas en las que participa en algún proceso de toma de decisiones y en las que no. ii. Sobre toda relación de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado con funcionarios públicos, o con alguna persona que ostente un cargo público, como requisito de conocimiento. iii. Sobre cualquier potencial conflicto de intereses que tenga el candidato en relación con el puesto de miembro del órgano superior de la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM). En caso de existir un potencial conflicto será sometido al proceso de selección con una advertencia expresa del conflicto. VI. Informar bajo declaración jurada si se encuentra o no en alguno de los supuestos siguientes: i. Estar inhabilitado o suspendido administrativamente o en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público. ii. Tener litigios pendientes en contra del Estado. iii. Si la persona o una entidad en la cual ocupase un puesto clave tiene pendiente una petición de declaración de insolvencia o quiebra, respectivamente, o bien ya haya sido declarada en quiebra o en insolvencia. Asimismo, deberá indicarse si la persona tiene juicios por deudas pendientes, en el país o en el exterior. iv. Que se encuentra al día con los impuestos nacionales y locales, así como en el pago de obligaciones de la seguridad social, tanto el candidato como las sociedades de las que sea accionista o director). En caso de que estas sociedades se encuentren inactivas y posean deudas, deberá explicar las situaciones que conducen a tal condición o bien que impiden solucionarlas. v. Si al momento de su oferta está percibiendo pago por prohibición o dedicación exclusiva. vi. Cualquier otra incompatibilidad o prohibición de acuerdo con lo indicado en la “Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia en Costa Rica”, Ley N° 9736 del 5 de setiembre de 2019, o en cualquier otra norma aplicable. **Levantamiento de expediente.** Se levantará un expediente para cada oferente, que incluirá la información adicional que se recopile durante el proceso, así como los análisis que se hagan de cada uno. El expediente será digital y los documentos podrán ser aportados en forma electrónica si el postulante los firma digitalmente, o bien, si el funcionario a

cargo de recibirlos procede con la confrontación correspondiente. Este expediente será de acceso público, con excepción de los datos considerados sensibles de acuerdo con la Ley N° 8968 “Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales” del 7 de julio del 2011 y sus reglamentos. **Confidencialidad de la información** Con el fin de proteger la intimidad de los (las) candidatos (as), todos sus antecedentes, así como las pruebas y sus resultados, tendrán el carácter de información confidencial, serán de uso exclusivo de la Secretaría del Consejo de Gobierno y para los fines de este concurso. **Proceso de selección, reclutamiento, preselección, evaluación y nómina de candidatos.** El proceso para reclutar y seleccionar el (la) candidato (a) para ocupar el puesto en concurso, consta de varias fases. Conforme se avance en el proceso quedarán los oferentes que posean el perfil idóneo, según los requerimientos establecidos para el puesto. Las fases del proceso serán las siguientes: 1.Reclutamiento, 2. Preselección, 3. Evaluación: aplicación de evaluación técnica-practica, 4. Entrevista, 5. Selección y Nombramiento. El reclutamiento, la preselección y constitución de la nómina de candidatos elegibles estará a cargo de la Unidad Asesora para la Dirección y Coordinación de la propiedad Accionaria del Estado y de la Gestión de las Instituciones Autónomas. La Evaluación estará a cargo de un panel de expertos seleccionados por el Consejo de Gobierno. La fase de entrevistas será realizada por quien acuerde el Consejo de Gobierno, o en su defecto, estará a cargo de la Unidad Asesora. La Unidad procederá a revisar el registro de elegibles, identificando aquellos que cumplan con el perfil del cargo, quienes conformarán el portafolio de candidatos. Una vez conformado el portafolio, se procederá siguiendo las etapas y reglas que se señalan a continuación: 1. Confirmación de interés y validación de datos. En el momento de iniciar el proceso de selección final, la Jefatura de la Unidad Asesora se pondrá en contacto con cada uno de los integrantes del portafolio con el fin de solicitarle que confirme su disponibilidad para ocupar el cargo. Pondrá a disposición una copia digital de su expediente para que validen y/o actualicen la información. 2. Verificación de prohibiciones e incompatibilidades. Al momento de solicitar la confirmación de interés y validación de datos, la Unidad deberá informar a cada potencial candidato sobre los impedimentos aplicables para el cargo correspondiente: 2.1 Estar ligado a otro miembro del órgano superior por parentesco, consanguinidad o afinidad, incluso

hasta el tercer grado. 2.2 Estar ligado por parentesco, consanguinidad o afinidad, incluso hasta el tercer grado, al presidente de la República, los vicepresidentes de la República, los ministros y viceministros. Así como sobre las incompatibilidades y prohibiciones relacionadas con el cargo: 2.2.1.1. El ejercicio liberal de actividades profesionales, remuneradas o no, durante su nombramiento, exceptuando la docencia universitaria según se establece en el artículo 9 de la Ley N° 9736 “Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia en Costa Rica”, del 5 de setiembre de 2019. 2.2.1.1.2 No podrán ocupar simultáneamente el cargo: el Presidente de la República, los vicepresidentes, diputados, magistrados propietarios del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, los ministros, el contralor y el subcontralor generales de la República, el defensor y el defensor adjunto de los habitantes, el procurador general y el procurador general adjunto de la República, el regulador general de la República, los viceministros, los oficiales mayores, los miembros de junta directiva, los presidentes ejecutivos, los gerentes y subgerentes, los directores y subdirectores ejecutivos, los jefes de proveeduría, los auditores y subauditores internos de la Administración Pública y de las empresas públicas, así como los alcaldes municipales. 2.2.1.1.3 No podrán figurar registralmente como representantes o apoderados de empresas privadas, ni tampoco participar en su capital accionario, personalmente o por medio de otra persona jurídica, cuando tales empresas presten servicios a instituciones o a empresas públicas. La prohibición de ocupar cargos directivos y gerenciales o de poseer la representación legal también regirá en relación con cualquier entidad privada, con fines de lucro o sin ellos, que reciba recursos económicos del Estado. 3. Solicitudes de información adicional, y verificación de deudas con el Estado. La Unidad Asesora podrá requerir que se subsane, amplíe, aclare, o complemente cualquier información relevante para el proceso de selección. En este caso se le hará el requerimiento en forma puntual al candidato con el mayor detalle posible de la información que se necesita, y se le otorgará un plazo de hasta 3 días hábiles. Adicionalmente, se procederá de oficio a verificar la situación del postulante con la Caja Costarricense del Seguro Social, el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República, para constatar si el candidato tiene deudas o sanciones pendientes con el Estado. 4. Criterios de valoración. Los criterios de valoración deberán considerar los siguientes factores: i)

grado académico universitario en economía o derecho, ii) años de experiencia sustantiva para el cargo a desempeñar, iii) formación complementaria sustantiva para el cargo a desempeñar, iv) logros profesionales relevantes en el campo de atención, v) integridad y reputación, viii) habilidades de liderazgo, xi) habilidad para la comunicación oral y escrita y x) capacidades de diálogo y conciliación. De acuerdo con la ponderación de estos porcentajes, se clasificará a los postulantes en 3 grupos: atinente (más de 85%), adecuado (de 84% a 50%) o suficiente (menos de 50%), siendo dado el orden a lo interno de cada grupo de la calificación más alta a la más baja.

5. Prueba de conocimientos técnicos. Una vez identificados los candidatos cuyos atestados coinciden con el perfil del cargo, la Unidad Asesora preseleccionará los perfiles mejor calificados al momento de concluir las etapas anteriores, para ser sometidos a las pruebas de conocimientos técnicos que permitirán demostrar a los postulantes que las aprueben, que cuentan con los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo. Las pruebas que realizará el panel de expertos deben incorporar valoraciones sobre las tres grandes áreas de competencia: Promoción y abogacía de la competencia; control previo de concentraciones; y aplicación de la ley para sanción de prácticas anticompetitivas. También se valorará conforme a las disposiciones de la Ley No. 7472, denominada Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, normativa que tiene como objetivo proteger, efectivamente, los derechos y los intereses legítimos del consumidor, la tutela y la promoción del proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención, la prohibición de monopolios, las prácticas monopolísticas y otras restricciones al funcionamiento eficiente del mercado y la eliminación de las regulaciones innecesarias para las actividades económicas. La nota mínima para la aprobación de las pruebas será de 75 puntos, por lo que aquellas personas que obtengan una calificación menor no continuarán en el proceso. Este resultado podrá ser revisado en una sola oportunidad a solicitud del evaluado ante errores fácticos únicamente, para lo cual tendrá el plazo de tres días hábiles. En caso de que no superen la evaluación técnica al menos 5 candidatos, la Unidad Asesora analizará la lista de otros oferentes que cumplan todos requisitos y preseleccionará una nueva lista de al menos 3 candidatos a, quienes convocará a realizar la evaluación técnica antes indicada. Quienes obtengan una calificación igual o superior a 75, pasarán a la fase de

entrevista. En caso de no contar con al menos tres candidatos que alcancen la calificación mínima en la evaluación técnica para ser entrevistados, la Unidad Asesora declarará el concurso infructuoso y se iniciará un nuevo proceso de selección. 6. Parámetros para realizar el diseño de evaluación técnica – práctica para el concurso de miembros propietarios y suplentes de la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM). I. Objetivo: Diseñar un instrumento (teórico-práctico) que permita evaluar los conocimientos, habilidades y aptitudes de los aspirantes al puesto de Comisionados (tanto miembros propietarios como miembros suplentes) de la COPROCOM de acuerdo al art 7 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, N° 9736. Asimismo, verificar el cumplimiento de requisitos y la ausencia de impedimentos, conforme a las disposiciones del artículo 8 de la Ley. No. 9736. II. Resultado Esperado. Tres propuestas de instrumentos de evaluación para someter a valoración de la Secretaría de Consejo de Gobierno. Dichas propuestas de evaluación pueden recurrir a opciones como: análisis de casos (tipo defensa de caso), análisis de normativa, ponencia sobre un tema específico, assessment centers, o cualquier otra opción de evaluación que se estime pertinente o la combinación de varias opciones, siendo que la prueba contendrá una combinación de dichas opciones. Estas propuestas de evaluación deberán ser las más apropiadas para evaluar las competencias de las personas postulantes de la aplicación de experiencia y de conocimiento. III. Temario: - Competencia y libre concurrencia: Amparado a la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, N° 9736: Las tres grandes áreas que engloban las funciones de la autoridad: Promoción y abogacía de la competencia; control previo de concentraciones; y aplicación de la ley para sanción de prácticas anticompetitivas. - Régimen de Control y Fiscalización: Amparado a la Ley General de Control Interno N° 8292: Reglas de Control Interno, Conflictos de Interés, Régimen de Responsabilidades. -Habilidades y aptitudes: Trabajo en Equipo, Manejo del Conflicto y la Tensión, Capacidad de análisis y escucha, Fijación de Prioridades, Capacidad para llegar a acuerdos. IV. Equipo Evaluador. La evaluación de los candidatos estará a cargo de un grupo de profesionales, encargados de realizar las pruebas que permitan determinar los conocimientos, habilidades y aptitudes de los aspirantes al puesto de Comisionados propietarios y suplentes. Los evaluadores brindarán el resultado de las pruebas en

plazo de 5 días. 7. Entrevista de candidatos. Considerando aquellos candidatos que hayan obtenido las mejores calificaciones en las pruebas de conocimientos técnicos, la Unidad Asesora establecerá una lista de preseleccionados, cuyos integrantes serán invitados a entrevista. Formarán parte de la comisión entrevistadora quienes este órgano colegiado designen en coordinación con el jefe de la Unidad Asesora, con la excepción de los jefes y cualquier otro personal del Ministerio de Economía, Industria y Comercio o de la Comisión para la Promoción de la Competencia.

Informe final al Consejo de Gobierno. Una vez contabilizados las valoraciones de las entrevistas y las pruebas de conocimientos técnicos, la Unidad Asesora ponderará los resultados de las valoraciones y pruebas técnicas de cada candidato, asignándoles una calificación general para preparar su informe final. Este informe incluirá una nómina de recomendación de los 3 postulantes mejor calificados tanto para los miembros propietarios y miembros suplentes, para que el Consejo de Gobierno haga la designación correspondiente. Este informe debe indicar la totalidad de perfiles analizados, la calificación otorgada a cada uno de los postulantes de acuerdo con lo establecido en el presente documento y el perfil establecido por el Consejo de Gobierno, así como cualquier otra información que el Consejo de Gobierno le solicite, o que la Jefatura de la Unidad Asesora considere pertinente incorporar”. Se discute ampliamente lo anterior y en consecuencia, el Consejo de Gobierno acuerda:

ACUERDO: a. Aprobar íntegramente la propuesta presentada por el señor Carlos Elizondo Vargas, Secretario del Consejo de Gobierno, denominada “Términos para el Concurso Público de Antecedentes para el nombramiento de los miembros propietarios y suplentes del Órgano Superior de la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM)”. **b.** Con fundamento en lo dispuesto por el inciso f) del artículo 8 de la Ley No. 9736 denominada “Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica”, se ordena la publicación en el Diario Oficial La Gaceta de los “Términos para el Concurso Público de Antecedentes para el nombramiento de los miembros propietarios y suplentes del Órgano Superior de la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM)”. **ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD.**

Carlos Elizondo Vargas, Secretario del Consejo de Gobierno.—1 vez.—O.C. N° 4600031745.—Solicitud N° 202176.—(IN2020461722).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE SALUD

MS-DM-4547-2020. MINISTERIO DE SALUD. - San José a las once horas del cuatro de junio de dos mil veinte.

Modificación de la resolución ministerial No. MS-DM-JM-3130-2020 de las catorce horas del tres de junio del dos mil veinte, mediante la cual se instruye al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), mediante la Dirección Marítimo Portuaria y al Ministerio de Seguridad Pública, mediante el Servicio Nacional de Guardacostas y demás apoyo respectivo, para que se inhiba a las personas a que ingresen a los siguientes ríos del territorio nacional: Medio Queso, Frío, Sistema de Canalización del Caribe Norte (Canales de Tortuguero), Colorado y Sarapiquí, en la franja horaria que va de las 17:00 horas a las 5:00 horas durante los días lunes a domingo, inclusive, para que se inhiba a las personas a que ingresen a estos ríos, y así disminuir el aumento en la propagación del COVID-19.

CONSIDERANDO:

I Que mediante resolución ministerial No. MS-DM-JM-3130-2020 de las catorce horas del tres de junio del dos mil veinte, y con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 21, 50, 140 incisos 6), 8) y 20) de la Constitución Política; los artículos 25, 28, párrafo 2) incisos a) e i) de la Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; los artículos 1, 2, 4, 7, 147, 148, 149, 161, 162, 163, 164, 166, 168, 169, 337, 338, 338 bis, 340, 341, 348, 378 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; los artículos 2 y 6 de la Ley No. 5412 del 08 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; el artículo 8 de la Ley No. 7410 del 213 de mayo de 1994 Ley General de Policía; el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se instruye al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), mediante la Dirección Marítimo Portuaria y al Ministerio de Seguridad Pública, mediante el Servicio Nacional de Guardacostas y demás apoyo respectivo, para que se inhiba a las personas a que ingresen a los siguientes ríos del territorio nacional: Medio Queso, Frío, Sistema de Canalización del Caribe Norte (Canales de Tortuguero), Colorado y Sarapiquí, en la franja horaria que va de las 17:00 horas a las 5:00 horas durante los días lunes a domingo, inclusive. Además, se insta a las Municipalidades que tienen en su jurisdicción la lista determinada de ríos, para que, por medio de las Policías Municipales se inhiba a las personas a que ingresen a estos ríos, y así disminuir el aumento en la propagación del COVID-19.

II Que se considera oportuno y necesario actualizar la lista de los ríos del territorio nacional, contenidas en la disposición Segunda y Tercera del Por tanto de la citada Resolución con el objeto de prevenir y mitigar el riesgo o daño a la salud pública y atender el estado de emergencia nacional dado mediante el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y en procura del bienestar de todas las personas que radiquen en el territorio costarricense ante los efectos del COVID-19.

Por tanto,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la disposición Segunda y Tercera del Por tanto de la resolución ministerial No. MS-DM-JM-3130-2020 de las catorce horas del tres de junio del dos mil veinte, para que en lo sucesivo se lean así:

*“**SEGUNDO:** Con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho citadas en la presente resolución, particularmente del artículo 147 incisos b) y c) de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973, en cuanto a que las personas están en la obligación de acatar las medidas giradas por este Ministerio sobre “(...) b) Las medidas preventivas que la autoridad de salud ordene cuando se presente una enfermedad en forma esporádica, endémica o epidémica. c) Las medidas preventivas que la autoridad sanitaria ordene a fin de ubicar y controlar focos infecciosos, vehículos de transmisión, huéspedes y vectores de enfermedades contagiosas o para proceder a la destrucción de tales focos y vectores, según proceda.(...)”, se instruye al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), mediante la Dirección Marítimo Portuaria y al Ministerio de Seguridad Pública, mediante el Servicio Nacional de Guardacostas y demás apoyo respectivo, se inhiba a las personas a que ingresen a los siguientes ríos del territorio nacional: Medio Queso, Frío, Sistema de Canalización del Caribe Norte (Canales de Tortuguero), Colorado, Sarapiquí y San Carlos, en la franja horaria que va de las 17:00 horas a las 5:00 horas durante los días lunes a domingo, inclusive.*

***TERCERO:** Se insta a las Municipalidades que tienen en sus jurisdicciones los siguientes ríos, para que, por medio de las Policías Municipales, se inhiba a las*

personas a que ingresen a los siguientes ríos del territorio nacional: Medio Queso, Frío, Sistema de Canalización del Caribe Norte (Canales de Tortuguero), Colorado, Sarapiquí y San Carlos, en la franja horaria que va de las 17:00 horas a las 5:00 horas durante los días lunes a domingo, inclusive.”

SEGUNDO: En lo demás, se confirma la resolución MS-DM-JM-3130-2020 de las catorce horas del tres de junio del dos mil veinte.

COMUNÍQUESE:

Dr. Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud.—1 vez.—(IN2020462046).

MS-DM-4551-2020. MINISTERIO DE SALUD. - San José a las once horas treinta minutos del cuatro de junio de dos mil veinte.

Modificación de la resolución ministerial No. MS-DM-4513-2020 de las doce horas del tres de junio del dos mil veinte, mediante la cual se establecen disposiciones sanitarias dirigidas a las personas encargadas de establecimientos que cuenten con permiso sanitario de funcionamiento con atención al público, para disminuir el aumento en la propagación del COVID-19.

CONSIDERANDO:

I Que mediante resolución ministerial No. MS-DM-4513-2020 de las doce horas del tres de junio del dos mil veinte, y con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 21, 50, 140 incisos 6), 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25, 28, párrafo 2) incisos a) e i) de la Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, 147, 148, 149, 161, 162, 163, 164, 166, 168, 169, 337, 338, 338 bis, 340, 341, 348, 378 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 2 y 6 de la Ley No. 5412 del 08 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; se resuelve ordenar el cierre temporal de todos los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que brinden atención al público, los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes de las 17:00 horas a las 5:00 horas del día siguiente, en los distritos de Cariari (Pococí), Peñas Blancas (San Ramón), Cañas y Bebedero (Cañas), y Las Juntas (Abangares). Asimismo, se ordena el cierre temporal de dichos establecimientos los días sábados y domingos de manera total. Dichas restricciones se aplicarán a partir del 04 de junio de 2020 y hasta el 17 de junio de 2020.

II Que se considera oportuno y necesario actualizar la lista de los distritos del territorio nacional, contenidos en la disposición Segunda del Por tanto de la citada Resolución con el objeto de prevenir y mitigar el riesgo o daño a la salud pública y atender el estado de emergencia nacional dado mediante el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y en procura del bienestar de todas las personas que radiquen en el territorio costarricense ante los efectos del COVID-19.

Por tanto,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la disposición Segunda del Por tanto de la resolución ministerial No. MS-DM-4513-2020 de las doce horas del tres de junio del dos mil veinte, para que en lo sucesivo se lea así:

“SEGUNDO: Se resuelve ordenar el cierre temporal de todos los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que brinden atención al público, los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes de las 17:00 horas a las 5:00 horas del día siguiente, en los distritos de Cariari (Pococí), Peñas Blancas (San Ramón), Cañas y Bebedero (Cañas), Las Juntas (Abangares) y Los Chiles (Los Chiles). Asimismo, se ordena el cierre temporal de dichos establecimientos los días sábados y domingos de manera total. Dichas restricciones se aplicarán a partir del 04 de junio de 2020 y hasta el 17 de junio de 2020.

(...)”

SEGUNDO: En lo demás, se confirma la resolución MS-DM-4513-2020 de las doce horas del tres de junio del dos mil veinte.

COMUNÍQUESE:

Dr. Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud.—1 vez.—(IN2020462047).

MS-DM-4552-2020 MINISTERIO DE SALUD. - San José a las doce horas del cuatro de junio de dos mil veinte.

Se establecen disposiciones sanitarias dirigidas a las personas encargadas de establecimientos que cuenten con permisos sanitarios de funcionamiento, con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 50, 140 incisos 6), 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25, 28, párrafo 2) incisos a) e i) de la Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, 147, 148, 149, 161, 162, 163, 164, 166, 168, 169, 337, 338, 338 bis, 340, 341, 348, 378 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 2 y 6 de la Ley No. 5412 del 08 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; Decreto Ejecutivo número 42382-MOPT-S del 02 de junio de 2020 “Restricción vehicular nocturna con franja horaria diferenciada en determinados cantones del país ante el estado de emergencia nacional por el COVID-19”; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 21 y 50 de la Constitución Política regulan los derechos fundamentales a la vida y salud de las personas, así como el bienestar de la población, que se constituyen en bienes jurídicos de interés público que el Estado está obligado a proteger, mediante la adopción de medidas que les defiendan de toda amenaza o peligro.
- II. Que los artículos 1, 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973 y los numerales 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 08 de noviembre de 1973, regulan la obligación de protección de los bienes jurídicos de la vida y la salud pública por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud.
- III. Que, con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Salud es la autoridad competente para ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o que estos se difundan o agraven, así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los particulares. Dichas normas legales que establecen la competencia del Ministerio de Salud en materia de salud consagran la potestad de imperio en materia sanitaria, que le faculta para dictar todas las medidas técnicas que sean necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarios.
- IV. Que corresponde al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salud, la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Por las funciones encomendadas al Ministerio de Salud y sus potestades policiales en

materia de salud pública, debe efectuar la vigilancia y evaluar la situación de salud de la población cuando esté en riesgo. Ello implica la facultad para obligar a las personas a acatar disposiciones normativas que emita para mantener el bienestar común de la población y la preservación del orden público en materia de salubridad.

- V. Que las autoridades públicas están obligadas a aplicar el principio de precaución en materia sanitaria en el sentido de que deben tomar las medidas preventivas que fueren necesarias para evitar daños graves o irreparables a la salud de los habitantes.
- VI. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 30 de enero de 2020 emitió una alerta sanitaria generada a raíz de la detección en la ciudad de Wuhan de la Provincia de Hubei, en China, un nuevo tipo de coronavirus el cual se ha expandido a diferentes partes del mundo, provocando la muerte en poblaciones vulnerables y saturación en los servicios de salud.
- VII. Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo del 2020, se declaró estado de emergencia nacional debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19 en el territorio nacional.
- VIII. Que resulta imperante aplicar medidas inmediatas de prevención, atención y mitigación de la alerta sanitaria por COVID-19, así como garantizar el cumplimiento efectivo de los protocolos del Ministerio de Salud y conjuntamente, tomar medidas preventivas que contribuyan al adecuado manejo de la problemática objeto de la presente regulación.
- IX. Que los establecimientos comerciales constituyen sitios donde acuden personas que requieren adquirir bienes y/o servicios, lo que constituye un riesgo para su salud y la de las personas trabajadoras de dichos establecimientos ante la posibilidad de contagio por el virus.
- X. Que el artículo 364 de la Ley General de Salud establece: *“La cancelación o suspensión de permisos consiste en revocatoria definitiva o temporal de la autorización de instalación o funcionamiento de un establecimiento o de una actividad para la cual fue otorgada o inhibiendo el uso y la exhibición del documento que la acredite.”*
- XIV. Que, como parte de los elementos analizados en el contexto vigente del estado de emergencia nacional, se encuentra innegablemente el factor de riesgo a una mayor exposición al COVID-19 que enfrentan ciertas regiones del país debido a su ubicación geográfica. Determinados cantones del territorio nacional son más vulnerables a la propagación del COVID-19 con ocasión de su proximidad o vínculo de conexión terrestre con las fronteras, particularmente en relación con la frontera norte del país. Pese a los vastos esfuerzos de las autoridades competentes para ejercer los controles migratorios, existen algunos puntos en la línea limítrofe referida –principalmente, por razones geológicas- que influyen en el ingreso ilegal de las personas extranjeras al país. Tal hecho implica que estas personas migrantes se movilicen hacia puntos específicos vía terrestre y dado que su ingreso no se realiza con el requerido control o siguiendo las medidas sanitarias en materia migratoria, surge un grado elevado de riesgo de exposición

y propagación en dichas regiones. De ahí que sea necesario tomar medidas estrictas con mayor rigurosidad en las zonas requeridas para mitigar el avance del COVID-19 y así, proteger la salud de la población.

- XV. Que, aunado a lo anterior, el Poder Ejecutivo ha detectado el surgimiento alarmante de nuevos focos de contagio importantes en el país, los cuales deben ser atendidos mediante acciones que permitan controlar esta situación de propagación epidemiológica particular, de ahí que resulte urgente establecer una lista de cantones que ameritan una restricción mayor en aquellos establecimientos que cuenten con un Permiso Sanitario de Funcionamiento debido a esta problemática emergente, con el objetivo de que las personas acaten la medida reiterada por el Poder Ejecutivo de permanecer responsablemente en el sitio de habitación para evitar la exposición y la transmisión del COVID-19.
- XVI. Que el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto Ejecutivo número 42382-MOPT-S del 02 de junio de 2020 “Restricción vehicular nocturna con franja horaria diferenciada en determinados cantones del país ante el estado de emergencia nacional por el COVID-19”, implementó una medida de restricción vehicular diferenciada, para procurar un adecuado control de la presencia del COVID-19 en los cantones respectivos, ya que dicha medida permite disminuir la exposición de las personas a la transmisión de dicha enfermedad. Dado que persiste la necesidad de resguardar la salud de la población y evitar la saturación de los servicios de salud, en especial las unidades de cuidados intensivos, el Poder Ejecutivo debe tomar acciones específicas para disminuir el aumento en la propagación del COVID-19 y, por ende, se procedió a emitir dicha medida de mitigación.
- XVII. Que se hace necesario y oportuno emitir las presentes medidas de carácter sanitario con el objetivo de regular el funcionamiento de los establecimientos comerciales que atienden al público en los cantones del país que están dentro de la lista que establece el Decreto Ejecutivo número 42382-MOPT-S citado.

Por tanto,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE

PRIMERO: Las presentes medidas sanitarias se emiten con el objetivo de prevenir y mitigar el riesgo o daño a la salud pública y atender el estado de emergencia nacional dado mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y en procura del bienestar de todas las personas que radiquen en el territorio costarricense de manera habitual ante los efectos del COVID-19, en los cantones establecidos en el Decreto Ejecutivo número 42382-MOPT-S del 02 de junio de 2020 “Restricción vehicular

nocturna con franja horaria diferenciada en determinados cantones del país ante el estado de emergencia nacional por el COVID-19”.

Se entiende por burbuja social el grupo de personas que conviven regularmente en el mismo hogar, en la mayoría de las ocasiones coincide con el núcleo familiar.

SEGUNDO: Se resuelve ordenar el cierre temporal de todos los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que brinden atención al público, de lunes a viernes de las 17:00 horas a las 5:00 horas del día siguiente. Asimismo, se ordena el cierre temporal de dichos establecimientos los sábados y domingos de manera total. Dichas restricciones serán revisadas y actualizadas de conformidad con el comportamiento epidemiológico del COVID-19 y con ocasión del estado de emergencia nacional debido a la situación sanitaria generada por dicha enfermedad, en los cantones establecidos en el Decreto Ejecutivo número 42382-MOPT-S del 02 de junio de 2020 “Restricción vehicular nocturna con franja horaria diferenciada en determinados cantones del país ante el estado de emergencia nacional por el COVID-19”.

Se clasifican como excepciones del párrafo anterior los siguientes casos:

A. Podrán operar de lunes a domingo sin restricción horaria:

1. Servicios a domicilio.
2. Alquiler de vehículos “rent a car”.
3. Alquiler de bicicletas.
4. Suministro y abastecimiento de combustibles.
5. Servicios comunitarios de recolección de residuos.
6. Los establecimientos de salud públicos y privados (clínicas, farmacias, hospitales, laboratorios, consultorios, servicios de radiodiagnósticos, servicios de emergencias, ópticas, macrobióticas, entre otros), y clínicas veterinarias.
7. Servicios de salud en unidades móviles cumpliendo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 41045-S.
8. Centros de Atención Integral públicos, privados y mixtos (CAI).
9. Centros de atención a personas en condición de vulnerabilidad.
10. Estacionamientos o parqueos públicos.
11. Actividades de alojamiento para estancia corta (moteles).

B. Podrán operar de lunes a domingo sin restricción horaria, pero a puerta cerrada y con el mínimo personal requerido:

1. Actividades a puerta cerrada de teatros (incluyendo el Teatro Nacional y el Teatro Popular Melico Salazar), iglesias y municipalidades con sus sesiones de concejo municipal, consejos de distrito, reunión de comisiones y demás reuniones municipales, **para el desarrollo de transmisiones**

virtuales, con estricto cumplimiento de los protocolos preventivos y lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud.

2. Deportes de contacto de alto rendimiento sin espectadores.

C. Podrán operar de lunes a domingo sin restricción horaria con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%):

1. Ferias del agricultor.
2. Mercados, supermercados, minisúper, pulperías, panaderías, carnicerías, verdulerías y similares.
3. Venta de productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros.
4. Venta de insumos agropecuarios, veterinarios y alimentos para animales.
5. Venta de suministros de higiene.
6. Venta de repuestos, partes, piezas y accesorios para: vehículos, motores, bicicletas, equipo agrícola, maquinaria y equipo pesado e industriales.
7. Ferreterías.
8. Cerrajerías.
9. Vidrieras.
10. Reparación de vehículos, motores, motocicletas, llantas, ciclos y talleres de bicicletas, equipo agrícola, maquinaria y equipo pesado e industriales.
11. Servicio de cambio de aceite a vehículos (Lubricentros).
12. Servicios de lavado de automóviles (Lavacar).
13. Revisión Técnica Vehicular (RTV).
14. Salones de belleza, barberías y estéticas.
15. Salones de estéticas para mascotas (Grooming).
16. Plataformas de gestiones municipales.
17. Servicios bancarios y financieros públicos o privados.
18. Actividades de centros que atienden llamadas de clientes utilizando operadores humanos como: “call center”.
19. Funerarias y/o capillas de velación.
20. Oficinas de servicios públicos con atención al cliente e instituciones que por la naturaleza de sus funciones deben permanecer abiertas como los servicios de migración, aduanas, fitosanitario del Estado, puestos fronterizos terrestres, marítimos y aéreos, entre otros.
21. Parques nacionales según la lista que publique el MINAE.
22. Hoteles, cabinas o establecimientos de alojamiento.
23. Todos aquellos otros establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que no brinden atención al público presencial.

D. Podrán operar de lunes a viernes de las 5:00 horas a las 17:00 horas, y de sábado a domingo de las 5:00 horas a las 17:00 horas:

1. Modalidad de autoservicio para los servicios de alimentación al público, entiéndase la misma como el retiro de productos en ventanilla utilizando un vehículo.
2. Modalidad de retiro de comida en establecimiento para llevar.

E. Podrán operar de lunes a viernes de las 5:00 horas a las 17:00 horas, y de sábado a domingo de las 5:00 horas a las 17:00 horas, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%):

1. Venta al por menor de vehículos automotores nuevos y usados.
2. Instalaciones deportivas y polideportivos, para la práctica de actividades deportivas y recreativas sin contacto físico o directo.
3. Establecimientos para práctica o entrenamiento de deportes sin contacto.
4. Gimnasios con programación de citas y horario diferenciado para personas con factores de riesgo.
5. Escuelas de natación.
6. Restaurantes (los comercios con patente de Bar y Restaurante, solo se les permitirá la operación del área de restaurante con expendio de bebidas alcohólicas siempre que cumplan con capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%)).
7. Sodas y Cafeterías.
8. Plazas de comidas (food trucks, food courts).
9. Salas de eventos para actividades de máximo 30 personas (con medidas de separación de asientos de mínimo 1.8 metros, respetando las burbujas sociales y con listas de asistentes con número de cédula y número de contacto). Las 30 personas deben incluir el personal de logística del evento e invitados.
10. Academias de artes teatrales, dancísticas, musicales y artes plásticas sin contacto físico.

F. Podrán operar de lunes a viernes de las 5:00 horas a las 17:00 horas:

1. Cines y teatros (con medidas de separación de asientos de mínimo 1.8 metros, respetando las burbujas sociales y con boletería o reserva electrónica).
2. Museos (con boletería o reserva electrónica).

G. Podrán operar de lunes a viernes de las 5:00 horas a las 17:00 horas con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%):

1. Actividades de agentes dedicados a la venta de animales vivos (subastas ganaderas).
2. Actividades de tiro (polígonos).
3. Centros comerciales (excepto las plazas de comidas que pueden operar sábados y domingos, según categoría E inciso 8).
4. Tiendas por departamento.
5. Parques temáticos de animales, parques botánicos o parques marinos que no impliquen el acceso a playas ni balnearios.

H. Se habilita el acceso a playas de lunes a viernes de las 5:00 horas a las 08:00 horas, con medidas de distanciamiento de 1.8 metros respetando las burbujas sociales. Este acceso incluye las actividades deportivas sin contacto.

TERCERO: Para calcular el aforo a un 50% de la capacidad máxima del establecimiento, se hará de conformidad con los siguientes parámetros:

1. De conformidad con la capacidad máxima establecida en la solicitud del permiso sanitario de funcionamiento. Dicha capacidad máxima incluye trabajadores y ocupantes.
2. Debe garantizar guardar un espacio de 1.8 metros entre cada persona dentro del establecimiento y en las aceras previo a su ingreso.
3. En caso de que los usuarios del servicio deban esperar a ser ingresados al local, deben ser organizados en filas en las que se aplique la distancia de seguridad recomendada.
4. Respecto a los espacios de no acceso al público, deberá aplicarse lo establecido en los “Lineamientos generales para propietarios y administradores de Centros de Trabajo por Coronavirus (COVID-19)”.
5. Además de lo señalado respecto al aforo, los establecimientos deben garantizar el cumplimiento de los lineamientos generales según el tipo de atención que brindan.

CUARTO: Todos los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento deberán garantizar la aplicación estricta de los lineamientos del Ministerio de Salud para evitar la propagación del COVID-19.

Aquellos establecimientos que deben permanecer cerrados de lunes a viernes desde las 17:00 horas y hasta las 5:00 horas del día siguiente, así como los sábados y domingos, necesariamente deben cumplir con el aforo al 50% de su capacidad máxima establecida en sus horarios habilitados.

QUINTO: Se instruye a las autoridades de salud, tanto del Ministerio de Salud como de los Cuerpos Policiales del país cuya condición les ha sido delegada, para que giren Orden Sanitaria a aquellos establecimientos que incumplan con la presente disposición, ordenando la clausura inmediata de dichos establecimientos y la tramitación del cobro de las multas resultantes según corresponda.

SEXTO: La presente resolución rige a partir de las 5:00 horas del 05 de junio de 2020.

COMUNÍQUESE:

Dr. Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud.—1 vez.—(IN2020462048).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

FEDERACIÓN METROPOLITANA DE MUNICIPALIDADES (FEMETROM) REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA VALORIZACION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º— Objeto: la presente normativa tiene como objeto cumplir con las disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Residuos, para procurar el mayor aprovechamiento o valorización de los residuos sólidos municipales, que permita además, las opciones de generar combustible o la restitución de su valor energético y se evite en lo posible su enterramiento o disposición final, en cumplimiento de los planes nacionales de gestión de residuos y de lo dispuesto en la Ley indicada.

Artículo 2º— Gestión Integral de los Residuos: La FEMETROM y las municipalidades que se adhieran a este modelo y reglamento promoverán un aprovechamiento efectivo de los residuos sólidos municipales, dando prioridad a la separación en fuente de los residuos en general para su mayor aprovechamiento, tanto para el reuso, el reciclaje, así como la producción de combustible sólidos, líquido o gaseoso o aprovechamiento energético, lo anterior con la finalidad de promover alternativas de producción de compostaje, peletización, CDR, singás, biodigestión y otras opciones energéticas que se pueden lograr adaptando soluciones específicas a los distintos grupos de cantones o regiones. Se debe dar prioridad a la recuperación de materiales sobre el aprovechamiento energético, salvo que los criterios técnicos, fuerza mayor, caso fortuito o condiciones objetivas determinen lo contrario.

Estas opciones implican la importancia del agrupamiento intermunicipal para crear economías de escala o masas críticas, por lo que resulta necesario el involucramiento efectivo de las entidades municipales, para lo cual se establece una mayor posibilidad de participación efectiva de las Federaciones de municipalidades, las empresas municipales y las municipalidades que se adhieran a los convenios generales y específicos, tanto para el diseño como para el proceso productivo, generando beneficios económicos hacia ellas, las empresas locales y por lo tanto hacia los municipios, que deberán orientarse a fortalecer el mismo modelo de gestión de los residuos municipales.

Artículo 3º— Modelo de gestión tecnológico: las municipalidades que se acogen a esta normativa y modelo promoverán el desarrollo de tecnologías alternativas amigables con el ambiente, para lo cual podrán utilizar los instrumentos de planificación y gestión pública previstos en la normativa nacional, entre los que se encuentran los mecanismos de integración asociativa y empresarial establecidos en el Código Municipal. Se promoverán y concertarán planes inter-cantoniales de gestión integral de residuos en cumplimiento de los objetivos indicados.

En relación con el financiamiento, las municipalidades, podrán financiar cualquier iniciativa relacionada con el objeto de este reglamento y la gestión de residuos, a través de cualquier mecanismo de financiamiento establecido en la normativa costarricense.

entre ellos, pero sin limitarse, emisión de bonos municipales, fideicomisos, titularización, préstamos con bancos del Sistema Bancario Nacional o a nivel internacional, gestión interesada, concesión, entre otros. Previo a optar por la opción que las Municipalidades consideren más conveniente, deberá analizarse el mecanismo de financiamiento a fin de determinar la conveniencia de las condiciones financieras y económicas que este plantea.

Artículo 4º—Convenio público: Las municipalidades que se encuentren en condición de disponer de los residuos sólidos municipales, sea en forma directa, mediante contratos o convenios de gestión municipal asociada o para entregarlos a las empresas que posean condiciones y disposición en participar en los trámites, procesos y procedimientos de valorización que señala el presente reglamento, deberán considerar además los requisitos y procedimientos que las empresas de generación y distribución eléctrica determinen para suscribir un convenio o contrato de compra de electricidad, cuando uno de los productos o subproductos sea este tipo de energía.

Artículo 5º—Adhesión al convenio marco con la empresa de electricidad: siendo que la presente normativa constituye un reglamento de adhesión, para el cumplimiento del artículo anterior cada municipalidad aprobará una moción de adhesión fundamentada técnicamente, que la FEMETROM elaborará y presentará, junto con los estudios base del modelo, para la discusión y decisión final del Concejo Municipal. Cada municipalidad determinará la cantidad de residuos municipales que entregará, así como el hecho de que al momento de la adhesión esté operando algún tipo de extracción previa en fuente y en qué cantidades aproximadas.

En este acuerdo de adhesión la municipalidad aceptará como propio el presente reglamento, y sus reformas, como mecanismo jurídico para lograr el acuerdo intercantonal y un procedimiento unificado de contratación que está contenido en el capítulo segundo de este reglamento. Este entendimiento intermunicipal se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes de la Ley de Planificación Urbana para aquellas municipalidades de territorios colindantes o que pertenezcan a una misma región de desarrollo, así como el párrafo final del artículo 8 de la Ley de Gestión Integral de Residuos. Una vez aprobada la adhesión, se aceptan los cambios al Reglamento que se generen posteriormente por acuerdo del Concejo Metropolitano de Alcaldías.

Artículo 6º—Tasas diferenciadas de recolección: la municipalidad podrá establecer tasas diferenciadas, según el tipo y cantidad de residuos, u otra forma de incentivo fiscal para el generador o el gestor que contribuya con el modelo y proyecto que se adopte, y promoverá la separación en fuente u origen y el mejor aprovechamiento energético posible de la mayor cantidad de residuos sólidos. Además, la municipalidad facilitará la realización de los estudios de caracterización de sus residuos y aportará la información requerida para establecer la sostenibilidad del proyecto. La FEMETROM realizará estudios e investigaciones para crear modelos tarifarios para todo el proceso de gestión integral de residuos, procurando la transversalización de los mismos a nivel regional, subregional o nacional, con el propósito de crear masas críticas o economías

de escala, necesarias para la sostenibilidad del modelo de gestión.

Artículo 7º—Divulgación y capacitación: la FEMETROM y la municipalidad promoverán entre los ciudadanos, munícipes o usuarios de los servicios, el conocimiento, divulgación, capacitación y cumplimiento efectivo de la política pública que procure el alcance de los objetivos de esta normativa, especialmente vinculados con la salud, el ambiente y la higiene del cantón. Además, se fomentarán modelos intermunicipales para la adecuada recolección, transporte y aprovechamiento de los residuos ordinarios y no ordinarios, así como proyectos y programas de responsabilidad social empresarial, la responsabilidad legal de los generadores y alianzas público-privadas, para el efectivo cumplimiento de esta normativa.

Artículo 8º— Modelo de gestión intercantonal: las municipalidades dispondrán del modelo de gestión de producción eléctrica o de otro tipo de productos o subproductos, que más convengan a sus intereses, sea que produzcan la energía en forma directa o a través de algún mecanismo indirecto que esté autorizado conforme a la normativa aplicable, para ello podrán disponer de los diversos modelos de gestión, incluyendo los instrumentos asociativos y empresariales, fideicomisos y cualquier otra tipo de instrumento jurídico autorizado en el Ordenamiento Jurídico, alquiler de las instalaciones a alguna empresa de electricidad, entre otros. La Federación y las municipalidades en la aprobación de los convenios, reglamentos y carteles deberán guiar sus procesos de contratación por los principios constitucionales de libre competencia, igualdad de condiciones, transparencia y publicidad, así como tramitar ante la Contraloría General de la República las autorizaciones previas o refrendos a los contratos, cuando ello corresponda según la normativa aplicable.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE LA VALORIZACION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES

Artículo 9º— Objeto de la contratación: Las municipalidades que se adhieran a este modelo, mediante acuerdo firme de su Concejo Municipal, disponen contratar en forma conjunta los procesos de valorización de los residuos sólidos municipales, específicamente el diseño, la construcción y la operación de una planta de valorización de residuos sólidos municipales, conforme el procedimiento de contratación que se establece en este capítulo, así como las disposiciones que establezca para el efecto la Contraloría General de la República y en lo que corresponda el Decreto Ejecutivo N° 39965-H-MP. Las municipalidades adheridas a este Reglamento suscribirán un contrato con FEMETROM para el suministro de los residuos sólidos, con indicación expresa de la cantidad, frecuencia y calidad de estos residuos, por un plazo de 20 años, que correrán a partir del inicio de operaciones de la planta de valorización.

Artículo 10º— Procedimiento de contratación: La contratación del financiamiento, diseño, construcción y operación de una planta de valorización de los residuos sólidos municipales se realizará conforme el procedimiento de licitación pública, dispuesto en la Ley General de la Contratación Administrativa número 7494

y sus reformas, a saber, mediante lo dispuesto en el Capítulo VI, Sección Segunda, artículo 41 y siguientes de ese cuerpo normativo. La FEMETROM publicará la misma en el Sistema Integrado de Compras Pública (SICOP).

Artículo 11°— Comisión de Admisibilidad y Calificación: Créase una comisión que valorará la admisibilidad y proceda a la calificación de las ofertas de las empresas, la cual estará integrada por dos representantes de cada municipalidad adherida al proceso, uno propietario y uno suplente, designados por el Alcalde o Alcaldesa. La Alcaldía designará y comunicará a FEMETROM los nombres de estos integrantes. Tanto la Comisión de Admisibilidad y Calificación como las otras Comisiones creadas por este reglamento se regirán en lo que corresponda a su funcionamiento y organización por la Ley General de la Administración Pública, en cuanto a lo no previsto en esta normativa (artículo 49 y siguientes de la LGAP).

Artículo 12°—Cartel y Oferta: La FEMETROM realizará una invitación pública conforme a las disposiciones que regulan la Licitación Pública, para que los interesados procedan a presentar su oferta definitiva en el plazo que les otorgue el cartel, que contendrá las condiciones de admisibilidad y el sistema de evaluación o calificación de las ofertas, tomando en cuenta las siguientes disposiciones:

a) El cartel determinará como condiciones mínimas de admisibilidad las siguientes:

- 1- Idoneidad técnica y experiencia en valorización de residuos sólidos y producción energética.
- 2- Capacidad económica.
- 3- Que la tecnología ofrecida se encuentre funcionando en al menos dos experiencias concretas, exitosas y comprobables.
- 4- Certificación sobre el origen del equipo o tecnología que especifique la empresa fabricante y sus características.
- 5- Cumplimiento de los requerimientos legales para resultar adjudicatario.
- 6- Determinación de las garantías de participación y cumplimiento para cada una de las etapas.
- 7- Plazos para cada una de las etapas.

b) La oferta deberá indicar como mínimo:

1. Qué tipo de tratamiento efectivo brindará a los residuos sólidos, gaseosos y líquidos, o subproductos, que no se vayan a procesar mediante la tecnología de producción de electricidad, o que sean derivados del mismo, así como el costo y método de su disposición final, que garantice el cumplimiento de la normativa jurídica y técnica correcta aplicable a los mismos, especialmente la Ley para la Gestión Integral de Residuos número 8839 de 24 de julio de 2010, la Ley General de Salud y el Reglamento para el control de emisiones que se encuentre vigente y eficaz.
2. La ubicación posible de la planta de valorización, con el uso del suelo conforme adjunto.

3. Propuesta de financiamiento de un ente debidamente autorizado y solvente para este propósito.

Artículo 13°— Aporte económico: Se establece que el aporte económico de las municipalidades al proceso de valorización y disposición final de los residuos se expresará en dólares de los Estados Unidos. En el caso de que se produzca electricidad, este monto se formula con el propósito de que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos posea una base de cálculo objetiva para la tarifa aplicable al proceso de producción de electricidad. Una vez que la empresa eléctrica defina su política de compra y suscriba el convenio o contrato de compra, el aporte municipal podrá ser reducido o aumentado por el posible recálculo de la tarifa que ARESEP determine a partir de la política que sobre este proceso establezca la empresa de electricidad, con tal de lograr el equilibrio y sostenibilidad económica del proceso. La ARESEP, la empresa eléctrica y la FEMETROM deberán aprobar el resultado económico final de este proceso, en el caso de que hubiese cambios en los aportes que deben sufragar al proceso de valorización y generación eléctrica, conforme la metodología aprobada por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Artículo 14°— Sistema de valoración y calificación de las ofertas: Entre las ofertas que lograron la admisibilidad se escogerá aquella cuya propuesta que contenga el menor precio por tonelada recibida en la planta. Este precio no incluye ningún concepto de recolección, separación previa, acopio o transporte previo a la llegada a la planta.

Artículo 15°— Impugnación: La propuesta de adjudicación será conocida y aprobada por el Concejo Metropolitano de FEMETROM, y luego se presentará ante los Concejos Municipales de los gobiernos locales adheridos para su respectivo conocimiento y para su debida presupuestación de los años siguientes. La decisión del Concejo Metropolitano tendrá las impugnaciones previstas en la legislación aplicable, ante sí mismo y ante la Contraloría General de la República.

Artículo 16°— Fondo Municipal de Gestión de Residuos: Créase el Fondo Municipal de Gestión de Residuos, el cual podrá estar constituido a través de un fideicomiso administrado en alguno de los bancos del Sistema Bancario Nacional, con el propósito de que administre los siguientes recursos para la gestión integral de los residuos sólidos municipales de los cantones participantes en este proceso:

- 1.- Los recursos que provengan de los certificados del secuestro de carbono generados a partir del presente proyecto.
- 2.- Los recursos que provengan de los NAMAS o Acciones de Mitigación Nacionalmente Aceptadas, generados por los organismos internacionales correspondientes para los efectos de este proyecto, que el nivel nacional disponga aportar a los proyectos municipales de gestión integral de residuos generado con la consolidación de este Fondo.
- 3.- Los aportes de las municipalidades afiliadas al sistema.
- 4.- Cualquier tipo de ingresos públicos o privados, nacionales o internacionales.

La FEMETROM y sus empresas podrán ejecutar proyectos regionales vinculados con la investigación y el mejoramiento de los modelos regionales de la gestión integral de residuos, que impliquen, entre otras cosas, mejoras en la recolección, reciclaje, educación, transporte, comercialización, apoyo a las metas de cambio climático, tratamiento y disposición final de los residuos. Los proyectos deberán contener una visión de sostenibilidad, de manera que se logren equilibrar los factores ambientales, sociales, económicos e institucionales.

Artículo 17°— Aceptación de la oferta: Una vez firme el informe de la Comisión de Admisibilidad y de Calificación será enviado a cada Alcaldía, para luego ser conocido por el Concejo Metropolitano de Alcaldías. Una vez que acepte la oferta por acuerdo firme, se procederá con la suscripción del contrato de financiamiento, diseño, construcción y operación entre la Federación y la empresa o el consorcio que resulte adjudicado, durante un plazo de veinte años, que correrán a partir del inicio de funciones del proceso de valorización, prorrogables si corresponde estratégica y técnicamente hacerlo. Una vez suscritos los anteriores contratos la municipalidad no podrá variar la cantidad, calidad y frecuencia de entrega de los residuos comprometidos, sin el acuerdo expreso con FEMETROM.

La empresa adjudicada se constituirá en aliada estratégica de la Federación Metropolitana de Municipalidades y de sus empresas, con el propósito de extender el modelo a otras municipalidades, regiones o subregiones de cantones del país. La Federación o la empresa municipal podrán ceder un porcentaje de su capital accionario a las municipalidades que se adhieran y adjudiquen sus residuos sólidos, conforme al modelo que establece este reglamento. Esta cesión se podrá hacer proporcional al tonelaje que cada municipalidad disponga entregar conforme a este reglamento y contratos respectivos.

Artículo 18°— Comisión de Seguimiento: Las municipalidades adheridas crearán una comisión permanente de seguimiento de todo el proceso a que se refiere este capítulo y del cumplimiento efectivo de los contratos y normas jurídicas aplicables al mismo. Dicha comisión estará integrada por dos representantes de cada municipalidad adherida, uno propietario y uno suplente, y asesorada por los miembros de la Comisión Socio-Ambiental integrada por los profesionales especializados recomendados de las universidades estatales, entre otros consultores especializados que se puedan incorporar.

Artículo 19°— Convenio de compra de electricidad: Una alternativa tecnológica autorizada es la producción eléctrica, conforme lo indica el artículo primero de la Ley 7200 y sus reformas. Previo a la publicación del concurso, FEMETROM suscribirá un convenio de interés de compra de electricidad con la empresa eléctrica que corresponda, conforme a la política de compra que esta entidad disponga, con un plazo de 20 años prorrogable por acuerdo de ambas partes. Lo anterior no limita la posibilidad de suscribir convenios y contratos con otras empresas eléctricas o utilizar la energía para el consumo propio de las municipalidades interesadas. Una vez

adjudicado el concurso y verificando que uno de los productos o subproductos es la producción eléctrica, se iniciará el proceso para la suscripción de un contrato de compra de electricidad por parte de una entidad autorizada, o eventualmente el arrendamiento de las instalaciones u otros mecanismos contractualmente autorizados para estos mismos propósitos.

Artículo 20°— Trámites y estudios requeridos: A partir de la suscripción del contrato de financiamiento, diseño, construcción y operación de la planta, la empresa adjudicada iniciará, coordinadamente con la FEMETROM, los trámites, procedimientos, estudios, autorizaciones, requisitos y permisos requeridos para la construcción y puesta en funcionamiento de las instalaciones de valorización y aprovechamiento energético de los residuos sólidos municipales.

Artículo 21°— Plazo para iniciar la construcción de las instalaciones: A partir del cumplimiento de todos los requisitos y trámites previos, la empresa adjudicada deberá sujetarse al plazo ofrecido para concluir la construcción y la puesta en funcionamiento de la planta. El Concejo Metropolitano de FEMETROM podrá prorrogar estos plazos conforme a la recomendación e informe técnico de la Comisión de Seguimiento.

Artículo 22°— Orden de las ofertas: La Federación podrá disponer de la rescisión del contrato, por las causas previstas en el ordenamiento jurídico aplicable, así como por violentar o desconocer los plazos, condiciones y requisitos establecidos en este reglamento, el cartel o el contrato respectivo. En este caso la FEMETROM y las municipalidades adheridas podrán invitar a la empresa que obtuvo el segundo lugar en la calificación de las ofertas y así sucesivamente hasta que pueda culminar todo el proceso contractual, requisitos, trámites, construcción de las instalaciones comprometidas, conjuntamente con los equipos tecnológicos adjudicados, hasta su debido funcionamiento. Lo anterior no implicará necesariamente que los contratos, convenios y entendimientos con otros productos o subproductos distintos de la electricidad, que no dependan de esta producción, continúen vigentes y eficaces, como parte de la gestión integral de residuos.

Artículo 23°— Garantía de cumplimiento: A la empresa adjudicada que se le rescinda su contrato por las causas indicadas u otras relativas al incumplimiento de las condiciones del cartel, de este reglamento o de la normativa local o nacional aplicable, se le ejecutará la garantía de cumplimiento cuyo porcentaje se establecerá en el respectivo cartel de contratación.

Artículo 24°— Gestión Empresarial Municipal: Las municipalidades adheridas y la empresa adjudicada podrán utilizar como mecanismo de gestión durante todo el proceso del financiamiento, diseño, tramitación, construcción y operación de las instalaciones, tecnologías y la valorización de los residuos, incluyendo su recolección, reciclaje, acopio, centros de transferencia, o disposición y tratamiento, cualquier tipo

CAPITULO III: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25°— Factor socio-ambiental: La Federación y las municipalidades adheridas impulsarán una visión de sostenibilidad durante todo el proceso, especialmente en el ámbito socio-ambiental, incluyendo las alternativas que en este aspecto se encuentran previstas en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) al definir sus modelos tarifarios.

Artículo 26°— Vigencia: este reglamento rige a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial de La Gaceta. Posteriormente, para cada municipalidad regirá a partir del momento en que se adopte por acuerdo firme del respectivo Concejo Municipal, de adherirse a este modelo, sin que sea necesario más que publicar el acuerdo de adhesión. Se hace constar que el proyecto de este reglamento ha sido publicado en dos oportunidades anteriores en cumplimiento a la normativa vigente, por lo que este deroga cualquier disposición anterior.

Aprobado como acuerdo firme, en la sesión ordinaria N° 167 del 13 de mayo de 2020, del Concejo Metropolitano de Alcaldías de FEMETROM en forma definitiva. Previamente se había aprobado publicar para consulta pública no vinculante en la Gaceta del 21 de marzo del año 2013, posteriormente se había publicado al Alcance N° 322 del 23 de diciembre de 2016, en la Gaceta N° 39 del 21 de febrero de 2017 y se realizaron modificaciones en la sesión ordinaria N° 143 del 18 de mayo de 2018.

Rige a partir de su publicación en La Gaceta

Juan Antonio Vargas Guillén
Director Ejecutivo

Juan Antonio Vargas Guillén, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2020460012).

FEDERACIÓN METROPOLITANA DE MUNICIPALIDADES (FEMETROM)

ESTATUTOS

Considerando:

I.—Que los nuevos desafíos de los gobiernos locales en el tercer milenio se enmarcarán en el contexto de la globalización de la economía, el desarrollo tecnológico, la revolución en las telecomunicaciones y la conservación del medio ambiente, por lo que se hace necesario que el régimen municipal se prepare, para asumir responsablemente los retos en la administración de los intereses y servicios locales.

II.—Que la descentralización política y administrativa es un fenómeno universalmente aceptado y avalado como mecanismo de democratización, que permite consolidar la participación ciudadana, poniendo de manifiesto la importancia de lo local y reconociendo a las municipalidades, como los entes más cercanos a las necesidades de la sociedad civil.

III.—Que se requiere la creación y activación de mecanismos de participación de la sociedad, para que contribuyan a la construcción de sociedades, económica, territorial y socialmente equilibradas.

IV.—Que estas nuevas realidades, conllevan a la modernización institucional de las municipalidades, superando los desequilibrios sociales, económicos y territoriales que devienen en condiciones adversas para un desarrollo armonioso.

V.—Que se requiere la concertación creativa, con propuestas viables y dinámicas, de los gobiernos locales, los actores sociales y demás instituciones del Estado, para garantizar el desarrollo participativo y sustentable.

VI.—Que es necesario y oportuno establecer una alianza de municipalidades del área metropolitana de San José, que permita establecer políticas y estrategias integrales que lleve al régimen municipal a la construcción de ciudades seguras, saludables, estables y agradables con poblaciones satisfechas y protagonistas en un ambiente sostenible.

VII.—Que la creación de una Federación Metropolitana de Municipalidades de San José vendría a constituir un instrumento de coordinación, planificación, ejecución de programas y proyectos que posibilitaría el desarrollo integral y equitativo de los cantones del área metropolitana, en armonía con el desarrollo nacional.

VIII.—Que el Artículo diez del Código Municipal, (Ley N° 7794, del 30 del abril de 1998), establece que las municipalidades podrán integrarse en federaciones y confederaciones; sus relaciones se establecerán en los estatutos que aprueben las partes, los cuales regularán los mecanismos de organización, administración y funcionamiento de estas entidades. **Por tanto,**

Los suscritos delegados, debidamente autorizados formalmente para este acto, por los Concejos de las Municipalidades citadas, acordamos constituir la Federación Metropolitana de Municipalidades de San José, la cual se registrá por los siguientes estatutos y supletoriamente por las disposiciones del Código Municipal.

CLÁUSULA PRIMERA

Denominación

La entidad se denominará “Federación Metropolitana de Municipalidades de San José”, abreviándose “FEMETROM-SAN JOSÉ” y para los efectos de estos estatutos en adelante se denominará “La Federación”.

CLÁUSULA SEGUNDA

Jurisdicción

La jurisdicción de la Federación es la misma que la de los cantones de las municipalidades federadas. Su domicilio será en Moravia, en las instalaciones del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), pudiendo abrir oficinas en cualquier localidad de su jurisdicción.

CLÁUSULA TERCERA

Objetivos generales

- Integrar a los municipios federados, para establecer políticas y acciones concertadas que impulsen la modernización y el fortalecimiento de la gestión municipal metropolitana para lograr una eficiente y eficaz administración municipal y de los intereses y servicios locales, con el fin de que el accionar de las corporaciones se refleje en una mayor calidad de vida de los habitantes de su jurisdicción.
- Fomentar la definición y ejecución conjunta de proyectos, políticas y estrategias de desarrollo comunal, que tiendan a lograr la identificación, el análisis y la solución conjunta de problemas de interés para las municipalidades federadas, para los cuales una sola municipalidad, por razones presupuestarias, territoriales y/o tecnológicas no tiene capacidad de solución.
- Impulsar la participación popular, en la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta la población metropolitana y en la construcción de una sociedad económica, social, política y ambientalmente equilibrada.
- Cualesquiera otras que la Asamblea General determine.

CLÁUSULA CUARTA

Ámbitos de acción

Respetando la autonomía municipal, la legislación vigente y en concordancia con los objetivos generales, en aras de lograr un desarrollo local y regional sostenible, la Federación tendrá cinco ámbitos principales de acción, que deberán implementarse teniendo presentes como ejes transversales, la participación ciudadana, la transparencia, la eficiencia, la honestidad y la rendición de cuentas, debiendo asimismo incorporar el respeto a las minorías, personas con discapacidad, tolerancia con los distintos credos religiosos, diferencias políticas, socioeconómicas, culturales y étnicas, así como el equilibrio de los géneros y grupos étnicos.

1. Planificación y desarrollo urbano:

- 1.1 Participar y apoyar la elaboración y ejecución de un proceso de planificación de desarrollo del área metropolitana de San José, en una forma coherente con los planes cantonales y el plan nacional elaborado, así como los reglamentos y proyectos que de ellos se deriven, los cuales

deben ser aprobados por las entidades que la ley determine y por las municipalidades que se adhieran al mismo.

- 1.2 Promover programas y proyectos para el tratamiento de aguas residuales y la canalización de aguas pluviales.
- 1.3 Participar y apoyar la formulación y ejecución de cualquier otro instrumento de planificación urbana.
- 1.4 Recomendar límites al crecimiento del sector urbano, teniendo como objetivo esencial la protección de áreas ecológicas y protegidas por ley.
- 1.5 Participar y apoyar el proceso de planificación, regulación y mejoramiento del sistema de transporte metropolitano.
- 1.6 Coordinar acciones en pro del mejoramiento de la red vial y puentes, alcantarillado pluvial y recuperación de espacios públicos, en la búsqueda de la planificación y desarrollo urbano-rural.

2. Ambiente y salud:

- 2.1 Promover políticas para la detección, identificación, análisis, el control y erradicación de todo agente contaminante que vaya en detrimento del ambiente sano.
- 2.2 Desarrollar programas de protección, mantenimiento, mejoramiento y sostenibilidad del medio ambiente y de los recursos naturales.
- 2.3 Promover la creación, mantenimiento y recuperación del espacio público, por ejemplo: parques urbanos, aceras, vías peatonales y ciclísticas, así como zonas verdes y de recreación.
- 2.4 Fomentar programas e iniciativas integrales para la clasificación, reutilización, reciclaje y reducción de los desechos sólidos.
- 2.5 Promover programas para mejorar los servicios de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos.
- 2.6 Impulsar programas de apoyo para prevenir y mitigar los resultados de emergencias y desastres, incorporando la gestión del riesgo dentro del proceso de planificación.
- 2.7 Promover planes de protección, manejo y la sostenibilidad de mantos acuíferos, cuencas y micro cuencas hidrográficas.
- 2.8 Impulsar cualquier otra iniciativa tendiente a mejorar la calidad de vida y la salud pública.

3. Gestión local:

- 3.1 Promover que la gestión local garantice la implementación de políticas públicas, que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.
- 3.2 Impulsar la creación de una plataforma que permita en general que las municipalidades se modernicen y logren un cabal cumplimiento de sus deberes, a través de una adecuada aplicación de los instrumentos tecnológicos actuales.
- 3.3 Impulsar programas de capacitación en todos los ámbitos del quehacer municipal, para lo cual se incentivará la negociación de convenios y acuerdos con universidades, organismos y entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, para lograr la mejor preparación de los funcionarios municipales, para un cabal cumplimiento de sus deberes.
De la misma forma, se impulsará un sano y amplio intercambio de experiencias entre las municipalidades, sean éstas federadas o no y otros entes, con el objeto de que los funcionarios municipales puedan transmitir sus conocimientos y a su vez aprender de lo hecho en otras corporaciones.
- 3.4 Impulsar la aplicación de programas y sistemas orientados a la búsqueda de un uso racional y eficiente de los recursos municipales y locales.

- 3.5 Buscar mecanismos para ahorrar costos en la adquisición de bienes y servicios.
- 3.6 Promover cualquier otro mecanismo o instrumento en pro de la eficiencia y eficacia administrativa.
- 3.7 Promover el traslado hacia las municipalidades, de aquellas competencias y recursos que las municipalidades de la Federación quieran y puedan desarrollar en forma conjunta.
- 3.8 Promover estándares de calidad y eficiencia en los servicios públicos municipales del área metropolitana de San José.
- 3.9 Propiciar y coordinar la creación, ampliación y mantenimiento de la infraestructura pública de servicios.

4. Cooperación y asistencia técnica:

- 4.1 Propiciar la suscripción de convenios intermunicipales de cooperación y asistencia técnica, profesional, o de cualquier ámbito municipal y local, poniendo especial énfasis en la promoción de las reformas legales que el régimen municipal requiere para poder trabajar con un marco legal adecuado a la realidad.
- 4.2 Incentivar la creación de establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales y la constitución de sociedades públicas de economía mixta, las que necesariamente deben estar comprometidas con un manejo sostenible del medio ambiente.
- 4.3. Propiciar la suscripción de convenios intermunicipales o con otros entes del Estado, para que los pobladores de la jurisdicción federada, tengan una vida segura y tranquila.

5. Otros:

- 5.1 Cualquier otro permitido por ley en congruencia con el espíritu, fines, principios, considerandos y objetivos de la Federación, que sea así debidamente aprobado por ésta.

La Federación para el cumplimiento de sus fines y objetivos, podrá:

- a) Recaudar cuotas ordinarias y extraordinarias de las municipalidades federadas. Serán cuotas ordinarias, aquellas cuotas que todas las municipalidades federadas, pagarán en forma obligatoria y que serán fijadas en el presente estatuto. Para eventuales modificaciones a la cuota, sólo podrán hacerse mediante votación de las dos terceras partes de la asamblea general.

Serán cuotas extraordinarias, aquellas cuotas que todas o algunas de las municipalidades federadas, se comprometan individualmente a pagar en forma obligatoria, para el desarrollo y ejecución de programas específicos, que sólo beneficiará a las municipalidades contribuyentes y que serán fijadas, de común acuerdo, por las municipalidades que deban pagar. De la misma forma, la asamblea General, podrá fijar cuotas extraordinarias a cargo de la totalidad de las municipalidades federadas, para ser aplicadas a gastos ordinarios o extraordinarios de la federación.

Las municipalidades federadas quedan obligadas a tramitar, la incorporación de recursos dentro del presupuesto ordinario anual, o presupuestos extraordinarios pertinentes y a cancelar la cuota correspondiente en el primer trimestre del año calendario.

- b) Gestionar y percibir donaciones de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- c) Propiciar apoyo, respaldo, alianza y coordinación de las instituciones públicas, empresa privada, organismos cooperantes nacionales e internacionales, organizaciones sociales en general, para el cumplimiento de sus programas y actividades en general.

- d) Concertar convenios y cualquier otro mecanismo de cooperación con instituciones, organismos, empresas públicas o privadas, nacionales o internacionales, en consonancia con sus fines y objetivos.

CLÁUSULA QUINTA

Las municipalidades federadas

Además de las municipalidades constituyentes, pueden afiliarse las municipalidades pertenecientes al Área Metropolitana de San José, conforme al procedimiento de afiliación que a continuación se describe: La municipalidad interesada en pertenecer a FEMETROM presentará ante el Concejo Metropolitano la solicitud de afiliación el cual, por mayoría simple, resolverá lo que corresponda. Contra lo resuelto por el Concejo Metropolitano, cabrá únicamente recurso de apelación el cual se planteará ante la Asamblea General Extraordinaria que se convoque al efecto.

CLÁUSULA SÉXTA

Desafiliación

7.1) **Causales de desafiliación.** Las Municipalidades dejan de pertenecer a la Federación por alguna de las siguientes causales:

- a) Por renuncia aprobada con un acuerdo de las dos terceras partes de su respectivo Concejo Municipal, debidamente comunicada al Concejo Metropolitano.
- b) Por expulsión acordada por la Asamblea General Extraordinaria, con el voto de dos terceras partes de sus integrantes presentes, por una o más de las siguientes causales:
 - b.1) Por el no pago de tres cuotas ordinarias consecutivas o seis cuotas ordinarias alternas sin la debida justificación.
 - b.2) Por el incumplimiento de estos estatutos y sus reglamentos.
 - b.3) Por incumplimiento de los deberes establecidos en la cláusula novena.

7.2) **Procedimiento para la expulsión.** En todos los casos de expulsión, se debe de seguir el siguiente procedimiento:

- El acuerdo de expulsión sólo procede por iniciativa de alguna municipalidad federada o del Concejo Metropolitano, la que debe ser debidamente motivada.
- Una vez presentada la iniciativa de expulsión, el Presidente del Concejo Metropolitano, convocará a la Asamblea General Extraordinaria, para que sesione, dentro de los ocho días siguientes al recibo de la iniciativa de expulsión y debe ser convocada debidamente la municipalidad afectada.
- La asamblea analizará la iniciativa y podrá adoptar el acuerdo de expulsión en la misma sesión, salvo si la misma asamblea considera que la decisión debe posponerse, para allegar más criterios o pruebas al proceso.
- El acuerdo de expulsión, debe ser motivado y podrá quedar firme en la misma sesión en que se tome por votación no menor de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros y será notificada a la municipalidad expulsada, en la persona de su representante legal, sea el alcalde o alcaldesa, otorgando un plazo de quince días hábiles para que la municipalidad expulsada, manifieste su oposición. De presentarse la oposición, se debe de convocar a la Asamblea General, para que sesione extraordinariamente, para conocer sobre la misma.

- Si la asamblea extraordinaria, decidiera confirmar la expulsión y ésta fuere por el no pago de las cuotas federadas, así lo comunicará a la municipalidad respectiva, para que dentro de los quince días hábiles siguientes, deposite lo debido, para que el acuerdo de expulsión, de pleno derecho y sin necesidad de convocar a asamblea general extraordinaria, quede sin efecto.

CLÁUSULA SÉTIMA

Derechos de las municipalidades

Las municipalidades federadas tienen los siguientes derechos:

- Integrar la asamblea general de la federación.
- Integrar el Concejo Metropolitano, a través del Alcalde Municipal.
- Denunciar ante la fiscalía o la asamblea general, cualquier irregularidad que notare en el desempeño de los miembros de la estructura organizativa de la Federación. Las denuncias sobre aspectos administrativos u operativos de la Federación, deben canalizarse de previo ante el Director Ejecutivo, el Concejo Metropolitano o la Fiscalía, según sea el caso.
- Todas las demás facultades, atribuciones o derechos que se deriven de la ley, los estatutos y los reglamentos.

CLÁUSULA OCTAVA

Deberes de las municipalidades

Las municipalidades afiliadas a la Federación tienen los siguientes deberes:

- Cumplir con estos estatutos, los reglamentos, políticas y acuerdos de la Federación.
- Pagar puntualmente las cuotas.
- Asistir a las asambleas o reuniones a las que son convocadas.
- Apoyar las gestiones que realice la Federación para el cumplimiento de sus fines.
- Velar por la conservación y el cuidado de los bienes de la federación.
- Mantener lealtad a los postulados, principios y objetivos de la federación.
- Todas las demás responsabilidades y deberes que se deriven de la ley, los estatutos y los reglamentos.

CLÁUSULA NOVENA

Organización

La Federación cuenta con la siguiente estructura organizativa:

- Asamblea general.
- Concejo Metropolitano.
- Fiscalía.
- Dirección ejecutiva.

CLÁUSULA DÉCIMA

De la asamblea general

La Asamblea General, es el órgano máximo de la Federación. Se integra con una representación de tres delegados de cada municipalidad afiliada, de los cuales, uno será el alcalde o alcaldesa municipal y los otros dos, serán nombrados por cada concejo municipal, debiendo necesariamente ser vecinos del Cantón. Los representantes de cada municipalidad tendrán derecho a voz y voto en el seno de la asamblea.

La representación de cada municipalidad ante la asamblea general será nombrada por períodos de dos años, que van del primero de mayo del año en que toma posesión cada Concejo Municipal, hasta el treinta de abril de dos años después. Durante la primera quincena de mayo de cada dos años, el concejo municipal de cada cantón, nombrará a los dos delegados que integrarán la representación de cada municipalidad, a los que se adherirán de pleno derecho su alcalde o alcaldesa. Mientras el debido nombramiento de estos delegados no sea acordado en firme por el concejo municipal, los anteriores delegados mantendrán su representación hasta que ello ocurra. Hay dos tipos de asambleas, las ordinarias y las extraordinarias. Las ordinarias se reúnen una vez al año en la primera quincena del mes de noviembre de cada año y a más tardar el día diecisiete de ese mes. La extraordinaria debe reunirse al menos una vez al año. Esta reunión anual tiene por objeto lograr un acercamiento de las Municipalidades integrantes de la FEMETROM y serán aprovechadas para discutir y aprobar temas de interés. Además, este tipo de Asamblea se reunirá: a) cada vez que las convoque el Concejo Metropolitano, b) cuando así lo solicite la Municipalidad a la cual el Concejo Metropolitano le rechazó su solicitud de afiliación, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula sexta del presente estatuto o c) le soliciten un número de municipalidades que representen al menos la tercera parte de las asociadas, quienes deben gestionar la convocatoria ante el Presidente del Concejo Metropolitano. La convocatoria descrita en los puntos b) y c), le corresponde al Presidente del Concejo Metropolitano. Las Asambleas, sin importar el tipo, serán convocadas por medio de carta circular con ocho días naturales de anticipación, sin que, dentro de ellos, se encuentren incluidos el día de la convocatoria y el de la realización de la Asamblea. La Asamblea se tendrá por constituida en primera convocatoria, cuando concurra la mitad más uno de los miembros de la misma. De no presentarse a la primera convocatoria, el número mínimo de representantes, la Asamblea se podrá reunir en segunda convocatoria, después de transcurrida una hora después de la primera. En segunda convocatoria se podrá celebrar la Asamblea sin importar el número de representantes presentes, salvo que éstos sean únicamente los que conforman el Consejo Metropolitano. Los asuntos se aprueban por mayoría simple de los miembros presentes, excepto aquellos en lo que la ley o estos Estatutos requieran el voto de las dos terceras partes de la Asamblea. Todas las Asambleas son presididas por el Presidente del Consejo Metropolitano. Los plazos de los nombramientos de los representantes se mantendrán en la medida que no se modifique los plazos de elección de las autoridades municipales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

De las atribuciones de la asamblea general ordinaria

La asamblea general ordinaria tendrá las siguientes atribuciones:

- Aprobar las políticas generales de la Federación.
- Conocer y resolver lo que corresponda, sobre los informes semestrales o específicos del Concejo Metropolitano, el Fiscal, el Director Ejecutivo y las Comisiones.
- Designar cada dos años al órgano fiscalizador.
- Cualquier otra atribución que los presentes estatutos determinen.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

Atribuciones de la asamblea general extraordinaria

La asamblea general extraordinaria tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los programas y los planes a desarrollar
- b) Reformar estos estatutos.

- c) Aprobar los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios. Estos últimos cuando excedan el diez por ciento (10%) del Presupuesto Ordinario del año correspondiente.
(Así reformado en asamblea general extraordinaria acta N° 11 del 24 de junio de 2015).
- d) Acordar la expulsión de una municipalidad federada o conocer de su renuncia. En caso de expulsión, se debe seguir el procedimiento establecido en la cláusula séptima de los estatutos.
- e) Resolver en definitiva el recurso de apelación planteado por una municipalidad ante la negativa del Consejo Metropolitano de admitir su afiliación.
- f) Acordar la disolución de la Federación.
- g) Acordar la compra o venta de bienes inmuebles.
- h) Aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Federación, los derivados de estos estatutos y cualquier otro que se considere oportuno.
- i) Resolver cualquier otro aspecto puesto a su conocimiento en la convocatoria. En una asamblea extraordinaria solamente se pueden conocer aquellos aspectos contenidos en el acuerdo de la convocatoria. En los casos de los incisos b), d), e) y f) anteriores se requerirá para su aprobación la votación de al menos dos terceras partes de los miembros presentes. Para los efectos del inciso b), en el momento de circular la convocatoria deberá de acompañarse la propuesta de la reforma de los Estatutos que interesa.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA

Del Concejo Metropolitano

La Dirección de la Federación corresponde a un Concejo Directivo denominado “Concejo Metropolitano”, integrado por la alcaldesa o el alcalde de cada uno de los Gobiernos Locales afiliados a la Federación. Entre ellos designan un Directorio compuesto por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal, quienes durarán en sus cargos un año, que va del primero de junio del año de su nombramiento, al último día de mayo del año siguiente.

Los miembros del Directorio pueden ser reelectos. Las ausencias temporales de los miembros del directorio pueden llenarse por los otros miembros.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA

Reuniones del Concejo Metropolitano

El Concejo se reúne en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario, por convocatoria escrita, que hará el presidente, por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

El Concejo, forma quórum con la presencia de la mayoría simple de sus miembros. Sus acuerdos se toman por simple mayoría de votos de los miembros presentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA

Atribuciones del Concejo Metropolitano

Son atribuciones del Concejo las siguientes:

- a) Proponer las políticas de la Federación y tomar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y fines establecidos en estos estatutos.
- b) Convocar a asambleas generales.
- c) Nombrar las comisiones que considere necesarias y supervisar conjuntamente con la fiscalía sus labores.

- d) Recibir y resolver las solicitudes de afiliación, lo cual puede ser apelado ante la asamblea general.
- e) Acoger las solicitudes de renuncia y elevarlas a la asamblea general para su conocimiento.
- f) Nombrar y remover al director ejecutivo, quien es un funcionario de confianza.
- g) A solicitud del Director Ejecutivo o por iniciativa propia, podrá autorizar la creación de plazas de trabajo necesarias para el buen desempeño de la Federación.
- h) Acordar la contratación de bienes y servicios.
- i) Velar y coordinar para la debida ejecución de los acuerdos de la asamblea general.
- j) Aprobar las modificaciones presupuestarias y presupuestos extraordinarios. Estos últimos hasta un máximo del diez por ciento (10%) del presupuesto ordinario del año correspondiente. A la asamblea se remitirá copia del acuerdo mencionado, con el Presupuesto extraordinario, para su información.

(Así reformado en Asamblea General Extraordinaria Acta N° 11 del 24 de junio de 2015).

Para las decisiones relativas a los incisos a) y g) del presente artículo, se requerirá para su aprobación el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión respectiva del Concejo Metropolitano.

CLÁUSULA DECIMA SÉXTA

De la fiscalía

Es un órgano colegiado, nombrado por la Asamblea General e integrado por tres personas, escogidas de entre los regidores de las municipalidades que integran la Federación, sin que una municipalidad pueda tener más de un delegado nombrado en este órgano. Los designados no podrán ser representantes de las municipalidades en la Asamblea General. Durarán en sus cargos, por períodos de un año, iguales a los del Directorio del Concejo Metropolitano. Los tres integrantes, en su primera sesión nombrarán un coordinador. La fiscalía se reunirá por lo menos una vez al mes.

La fiscalía tiene las siguientes atribuciones:

- Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la federación.
- Velar por el fiel y oportuno cumplimiento de la normativa jurídica aplicable a la Federación y estos estatutos, así como los acuerdos y reglamentos de la federación.
- Rendir un informe anual a la asamblea general ordinaria.
- Recibir y tramitar las quejas de las municipalidades federadas.
- Participar con voz pero sin voto en las sesiones del Concejo Metropolitano, en las comisiones y en las asambleas generales.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA

Atribuciones de los miembros del Concejo Metropolitano

Los miembros del Concejo Metropolitano tendrán las siguientes atribuciones a) El Presidente: le corresponde representación judicial y extrajudicial de la Federación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Además le corresponde convocar y presidir las sesiones de las Asambleas y del Consejo Metropolitano. En ausencia temporal del Tesorero y/o del Director Ejecutivo, firmar conjunta mancomunadamente con el presente en las cuentas que autorice abrir el Consejo Metropolitano, firmar junto con el secretario, las actas de los órganos que preside, b) El vicepresidente sustituye al presidente en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones, c) el secretario; firma, junto con presidente, las actas de las asambleas generales y del Consejo Metropolitano y atiende junto con director ejecutivo la correspondencia de la federación; d) El tesorero: vigila por que las cuentas que la federación mantiene abiertas en los bancos del Sistema Bancario Nacional, se lleven en orden y para tal

efectos coordinará su acción con el director ejecutivo, junto con el cual hará las prevenciones de pago de los deudores de la federación y autorizarán los pagos y firmarán conjunta y mancomunadamente en las cuentas corrientes y otras que acuerde abrir el Consejo Metropolitano. En ausencia temporal de uno los anteriores podrá firmar el presidente. En caso de ausencia temporal del presidente, podrá firmar vicepresidente. En todo caso, a la hora de proceder a la apertura de cuentas en el Sistema Banca Nacional, se deberán registrar las firmas del presidente, del vicepresidente, del tesorero y del director ejecutivo. Todo tipo de documento bancario deberá ser suscrito por, al menos dos de las personas que cuentan con firmas registradas, y anteriormente enumeradas en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA

Del Director Ejecutivo

La Federación tendrá un Director Ejecutivo, que será nombrado por el Concejo Metropolitano. Este funcionario ejercerá las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias de la Federación y debe vigilar la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de las leyes, reglamentos y decretos nacionales, el estatuto y los reglamentos de la federación, los acuerdos de la asamblea y del Concejo Metropolitano.

Será un funcionario de tiempo completo y su cargo es considerado de confianza. Para ser removido de su nombramiento, se requerirá la aprobación de dos terceras partes de la totalidad de los miembros integrantes del Concejo Metropolitano.

(Así reformado en la Asamblea General Extraordinaria No 9, del 21 de mayo de 2014).

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA

Perfil y funciones del Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo, debe ser un profesional universitario, con grado mínimo de Licenciatura, quien debe tener probada experiencia en labores relacionadas con el régimen municipal. El salario del Director Ejecutivo, será fijado por el Concejo Metropolitano y no podrá ser superior al del Director Ejecutivo del (IFAM). No podrán ejercer el cargo de Director Ejecutivo de la Federación, los regidores y síndicos de las municipalidades federadas, durante el ejercicio de sus cargos de elección popular.

CLÁUSULA VIGÉSIMA

De los Concejos Técnicos Metropolitanos

El Concejo Metropolitano puede crear, como órganos auxiliares, los Concejos Técnicos Metropolitanos en las áreas que la Federación considere necesarias y oportunas, los cuales se regirán por el reglamento dictado al efecto por el Concejo Metropolitano.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA

Reformas a los estatutos

Las reformas parciales o totales a estos estatutos, deben ser aprobadas por las dos terceras partes de la asamblea general extraordinaria que se convoque al efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA

Disolución

La Federación puede disolverse con las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la asamblea general. Al extinguirse la Federación, una vez cancelados los pasivos y todas las obligaciones existentes, el remanente se distribuirá entre las municipalidades federadas, en forma proporcional, a las cuotas ordinarias que hubiesen aportado con anterioridad al acuerdo de disolución, para lo cual el Concejo Metropolitano, nombrará un liquidador.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA

Financiamiento

De conformidad con lo establecido en el Artículo diez del Código Municipal y en este Estatuto, esta Asamblea fija como cuota ordinaria anual, la suma mínima equivalente a un cero punto cero siete cinco por ciento (0.075%), de los ingresos reales de la liquidación presupuestaria correspondiente al año anterior, cuota que debe ser cancelada a la Federación en la forma establecida en este estatuto.

(Así reformado en la asamblea general extraordinaria N° 9 del 21 de mayo de 2014).

Transitorio:

Para efecto del pago de las cuotas correspondientes al año 2004, se establece que por una única vez dicho pago corresponderá al cincuenta por ciento de la cuota establecida. Para tal efecto, las municipalidades federadas deberán incluir en una modificación presupuestaria los recursos correspondientes que serán cancelados en un solo pago en el primer semestre del año”.

Se constituyó el día dieciocho de noviembre de dos mil cuatro.

Rige a partir de su publicación en *La Gaceta*.

Juan Antonio Vargas Guillén, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2020460013).